

MINCETUR

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

DECRETO SUPREMO N° 005-2002-MINCETUR

CONCORDANCIAS(1)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establece en su Artículo 7 y en la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final que por Decreto Supremo se aprobará la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y contemplará, entre otras disposiciones, la transferencia de personal, acervo documentario, recursos y otros;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, su modificatoria la Ley N° 27779; así como la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuyo texto, en anexo, forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Apruébase la transferencia de personal, bienes patrimoniales, recursos financieros y acervo documentario del antiguo Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, según los anexos N°s. 01 al 06 que forman parte del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

TÍTULO I

CONTENIDO, ALCANCE, COMPETENCIA, FINES Y ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Reglamento establece la estructura y funciones de los órganos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, así como las relaciones con sus Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos, Comisiones y Órganos de Coordinación.

Artículo 2.- Las normas contenidas en este Reglamento son de aplicación a todas las unidades orgánicas del Ministerio, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos, Comisiones y Órganos de Coordinación.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y FINES

Artículo 3.- *El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo está encargado de la regulación del comercio exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 3.- Competencias

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; asimismo, dicta y administra las políticas de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior. Tiene la responsabilidad en materias de la promoción de las exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales; en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Está encargado de la regulación del comercio exterior.

Asimismo, el titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia conforme con la normativa vigente. En materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.”

Artículo 4.- Son fines de los Sectores de Comercio Exterior y Turismo:

a) Coadyuvar al desarrollo creciente y sostenido del país, a través de la adecuada inserción de la producción nacional de bienes y servicios en los mercados internacionales, mejorando sus condiciones de acceso y competencia; así como, mediante el incremento y diversificación de la oferta exportable.

b) Promover el desarrollo sostenible de la actividad turística, contribuyendo a la generación de empleo y reducción de la pobreza.

c) Revalorizar la actividad artesanal y promover su competitividad, a través de políticas e instrumentos orientados al logro del crecimiento sostenido de la producción y su posicionamiento comercial en el mercado nacional e internacional.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuenta con la siguiente estructura:

I.- ALTA DIRECCIÓN

- Despacho Ministerial
- Despacho Viceministerial de Comercio Exterior
- Despacho Viceministerial de Turismo
- Secretaría General

II.- ÓRGANOS CONSULTIVOS

- Comité Consultivo de Turismo.
- Comité Consultivo de Artesanía.
- Comisión Nacional de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas
- CONACTRA.

III.- ÓRGANO DE CONTROL

- *Oficina General de Auditoría Interna. (*)*

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"3. ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.1 Órgano de Control Institucional"

IV.- ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

- *Procuraduría Pública. (*)*

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"4. ORGANO DE DEFENSA JURÍDICA

4.1 Procuraduría Pública"

V.- ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- *Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.*
- *Oficina General de Asesoría Jurídica.*
- *Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.*
- *Oficina de Defensa Nacional. (*)*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009, cuyo texto es el siguiente:

"V.- ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General Planificación, Presupuesto y Desarrollo
- Oficina General de Estudios Económicos
- Oficina de Defensa Nacional"

Órgano Dependiente del Viceministerio de Comercio Exterior.

- Oficina General de Estudios Económicos.

Órgano Dependiente del Viceministerio de Turismo.

- Oficina General de Investigación y Facilitación Turística.

VI.- ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina General de Administración
- Oficina General de Informática y Estadística
- Oficina de Prensa y Protocolo
- Oficina de Ejecución Coactiva (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2006-MINCETUR, publicado el 28 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

"VI Órgano de Apoyo

- Oficina General de Administración
- Oficina General de Informática y Estadística
- Oficina de Prensa y Protocolo". (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009, cuyo texto es el siguiente:

"VI.- ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina General de Administración
- Oficina de Informática
- Oficina de Prensa y Protocolo"

VII.- ÓRGANOS TÉCNICO NORMATIVOS

Órganos Dependientes del Viceministerio de Comercio Exterior:

- Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior.
- Dirección Nacional de Descentralización de Comercio y Cultura Exportadora.

Órganos Dependientes del Viceministerio de Turismo:

- Dirección Nacional de Turismo.
- Dirección Nacional de Desarrollo Turístico.
- Dirección Nacional de Artesanía. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"7. ORGANOS DE LÍNEA VMCE

Del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior

7.1 Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior

- 7.1.1 Dirección de Desarrollo y Procesamiento de Información
- 7.1.2 Dirección de Estudios Económicos

7.2 Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior

- 7.2.1 Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta exportable
- 7.2.2 Dirección de Desarrollo de Mercados Internacionales

7.2.3 Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior

7.2.4 Dirección de Asistencia para el Comercio Exterior

7.3 Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior

7.3.1 Dirección de Facilitación del Comercio Exterior

7.3.2 Dirección de Zonas Económicas Especiales

7.3.3 Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas

7.3.4 Dirección de la Unidad de Origen

7.4 Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales

7.4.1 Dirección de Asuntos Multilaterales

7.4.2 Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional

7.4.3 Dirección de Norteamérica y Europa

7.4.4 Dirección de Asia- , Oceanía y África

7.5 Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional

7.5.1 Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos ...Comerciales Internacionales

7.5.2 Dirección de Supervisión Normativa"

"8. ORGANOS DE LÍNEA VMT

Del Despacho Viceministerial de Turismo

8.1 Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía

8.1.1 Dirección de Investigación y Análisis de Información de Turismo y Artesanía

8.1.2 Dirección de Estudios de Prospectiva del Turismo y Artesanía

8.2 Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

8.2.1 Dirección de Normatividad y Calidad Turística

8.2.2 Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos

8.2.3 Dirección de Facilitación y Cultura Turística

8.3 Dirección General de Estrategia Turística

8.3.1 Dirección de Productos y Destinos Turísticos

8.3.2 Dirección de Innovación de la Oferta Turística

8.4 Dirección General de Artesanía

8.4.1 Dirección de Desarrollo Artesanal

8.4.2 Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo

8.5 Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

8.5.1 Dirección de Autorización y Registro

8.5.2 Dirección de Control y Sanción" (*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

"9. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 9.1 Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior
- 9.2 Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior-OCEX
- 9.3 Plan COPESCO Nacional".(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

X.- ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

- Centro de Formación en Turismo - **CENFOTUR**.
- Comisión para la Promoción de Exportaciones - **PROMPEX**.
- Autoridad Autónoma de Playa Hermosa - Tumbes.
- Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - **CONAFRAN**.
- Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - **ZOFRATACNA**.

XI.- PROYECTOS Y COMISIONES

- Proyecto Especial Plan - **COPESCO**.
- Comisión de Promoción del Perú - **PROMPERU**.

TÍTULO II

LAS FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I

DEL MINISTRO

Artículo 6.- *El Ministro, es la más alta autoridad política y administrativa del Sector; cuenta con un Gabinete de Asesores para el desarrollo de sus funciones inherentes al cargo. Es el representante titular del Perú ante la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR), las instancias comerciales del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y tiene a su cargo la defensa de los intereses comerciales del Estado ante el Tribunal Andino de Justicia. Dirige las negociaciones comerciales en la Organización Mundial del Comercio (OMC), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, y preside las delegaciones del Perú ante la Conferencia Ministerial de dicho organismo.(*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 6.-Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien es la más alta autoridad política del Sector; cuenta con un Gabinete de Asesores para el desarrollo de sus funciones inherentes al cargo. El Ministro ejerce sus funciones en el ámbito de las competencias del Sector y de acuerdo a las directivas que imparta el Presidente de la República y la Política General del Estado.

El Ministro de Comercio Exterior y Turismo ejerce la representación titular del Perú ante:

- a) La Comisión de la Comunidad Andina (CAN);
- b) Las reuniones de Ministros Responsables de Comercio y de Ministros de Turismo del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC); y,
- c) La Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo (OMT).

Adicionalmente, es representante cotitular con el Ministro de Relaciones Exteriores en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).

Ejerce la presidencia de las delegaciones del Perú ante la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, pudiendo delegarla en otro funcionario del Sector o, excepcionalmente, recaer en otro Sector.

Asimismo, tiene a su cargo la defensa de los intereses comerciales del Estado ante los socios comerciales, foros y organismos internacionales de comercio y dirige las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores competentes según corresponda.”

Artículo 7.- *Son funciones y atribuciones del Ministro las siguientes:*

- a) *Establecer la política nacional de comercio exterior, turismo, artesanía, de zonas francas, de tratamiento especial comercial y zonas especiales de desarrollo; en armonía con la política general, los planes de Gobierno y las leyes en materia de regionalización, supervisando su aplicación;*
- b) *Aprobar, dirigir y evaluar los planes y programas sectoriales de desarrollo y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de la asignación presupuestal;*
- c) *Dirigir, normar, evaluar y supervisar las actividades de los órganos del Ministerio, así como supervisar la aplicación de la política sectorial de los Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Comisiones;*
- d) *Promover y proponer los proyectos de leyes, dispositivos legales y otras normas en el ámbito de su competencia;*
- e) *Negociar y suscribir acuerdos en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;*
- f) *Dirigir las negociaciones comerciales del país y presidir las delegaciones en materia de negociaciones comerciales, así como en los esquemas de integración en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y los demás sectores, en lo que corresponda;*
- g) *Ejercer la Presidencia del Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales;*
- h) *Refrendar los actos presidenciales que atañen al Sector;*
- i) *Coordinar con los otros Ministerios y demás organismos de la administración pública las actividades vinculadas al sector;*
- j) *Coordinar, evaluar y supervisar la aplicación de la política sectorial por parte de los órganos y organismos correspondientes de los Gobiernos Regionales;*
- k) *Designar o remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Comisiones, así como a los representantes del Ministerio ante*

los directorios de los distintos organismos e instituciones públicas y privadas en las que participa en el ámbito nacional;

l) Expedir Resoluciones Ministeriales de conformidad con las normas pertinentes y resolver en última instancia administrativa los asuntos que le corresponda;

m) Orientar y supervisar la gestión de las Direcciones Regionales Sectoriales;

n) Cumplir otras funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y las normas legales vigentes.

El Ministro podrá contar con los asesores que considere conveniente designar. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 7.- Funciones y atribuciones del Ministro

Son funciones y atribuciones del Ministro, las siguientes:

a) Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional de comercio exterior, turismo, artesanía, oficinas comerciales del Perú en el exterior, zonas económicas especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial y zonas especiales de desarrollo, CETICOS, entre otras), en armonía con la política general del Estado, los planes de Gobierno y las leyes en materia de descentralización, supervisando su aplicación;

b) Aprobar, dirigir y evaluar los planes y programas sectoriales de desarrollo y establecer el financiamiento correspondiente, con cargo a su presupuesto institucional; asimismo, fomentar el desarrollo de las exportaciones, del turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad;

c) Definir, dirigir, ejecutar y supervisar la política de transparencia de las medidas que afecten el comercio exterior, asegurando su coherencia con los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial;

d) Vigilar y verificar la coherencia de las medidas que impliquen restricciones al comercio exterior con los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial, así como con la política nacional de comercio exterior;

e) Diseñar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política de facilitación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con los Sectores competentes, según corresponda;

f) Dirigir, normar, evaluar y supervisar las actividades de los órganos del Ministerio, así como supervisar la aplicación de la política sectorial de los organismos públicos adscritos al Ministerio;

g) Determinar la estrategia de las negociaciones comerciales del Estado, en coordinación con los sectores que corresponda;

h) Promover y proponer los proyectos de leyes, dispositivos legales y otras normas en el ámbito de su competencia;

i) Negociar, suscribir y poner en ejecución acuerdos en materia de comercio exterior y de integración comercial y otros en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente;

j) Dirigir las negociaciones comerciales del país y presidir las delegaciones en materia de negociaciones comerciales, así como en los esquemas de integración comercial en el ámbito de su competencia, en coordinación con los demás sectores, según corresponda;

- k) Determinar la creación, integración o desactivación de las sedes de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX, mediante Resolución Suprema; en coordinación con el Sector competente para las gestiones correspondientes ante el Estado receptor;
- l) Designar o remover, mediante Resolución Ministerial, a los consejeros y agregados económicos comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX. Corresponde al Sector competente acreditar a dichos funcionarios, conforme a Ley;
- m) Crear y regular los Centros de Innovación Tecnológica de Exportación, Artesanales y Turísticos públicos;
- n) Ejercer la Presidencia del Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales;
- o) Refrendar los actos presidenciales que atañen al Sector;
- p) Coordinar con los otros Ministerios y demás organismos de la administración pública las actividades vinculadas al sector;
- q) Designar o remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, organismos públicos adscritos al Ministerio y Comisiones, así como a los representantes del Ministerio ante los directorios de los distintos organismos e instituciones públicas y privadas en las que participa en el ámbito nacional;
- r) Expedir Resoluciones Ministeriales de conformidad con las normas pertinentes y resolver en última instancia administrativa los asuntos que le corresponda;
- s) Aprobar el presupuesto institucional de apertura de la entidad y sus modificaciones presupuestarias;
- t) Cumplir otras funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y las normas legales vigentes.

El Ministro podrá contar con los asesores que considere conveniente designar.”

CAPÍTULO II

DE LOS VICEMINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR Y DE TURISMO

Artículo 8.- Los Viceministros son la autoridad inmediata al Ministro. Lo representan en los actos y gestiones que les encomiende.

Son los responsables de orientar, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con el Ministro en su ámbito de competencia, las políticas y normas de comercio exterior, así como las orientadas a promover el desarrollo de la actividad turística y de la actividad artesanal.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 9.- El Secretario General es el encargado de asistir al Ministro en los aspectos administrativos, de planeamiento y programación, así como en la comunicación social, las relaciones públicas y la ejecución coactiva y ejecuta las acciones que le delegue o encomiende.

La Secretaría General está a cargo de un Secretario General, quien depende del Ministro.

Artículo 10.- Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de asesoramiento y apoyo del ministerio;
- b) Someter a consideración del Ministro los planes administrativos, financieros y tecnológicos que requieran su aprobación;
- c) Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los órganos que conforman el Ministerio;
- d) Coordinar y supervisar las acciones de cooperación técnica internacional, de defensa nacional y civil, así como de seguridad interna y la gestión del órgano de ejecución coactiva;
- e) Expedir Resoluciones Secretariales en materia de su competencia o en aquella que le haya sido delegada;
- f) Coordinar y supervisar la administración de los recursos presupuestales;
- g) Coordinar y supervisar el desarrollo de la tecnología de información;
- h) Coordinar las funciones y actividades del Sector con las autoridades de las Regiones y Direcciones Regionales Sectoriales;
- i) Coordinar con otros organismos de la Administración Pública y del sector privado los asuntos materia de su competencia;
- j) Apoyar al Ministro en la supervisión y control del movimiento administrativo;
- k) Dirigir y coordinar el procesamiento de la documentación que requiere conocimiento y decisión del Ministro;
- l) Emitir Directivas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su supervisión;
- m) Solicitar la realización de acciones de control con conocimiento del Despacho Ministerial;
- n) Supervisar e impulsar las actividades de los órganos del Sector encaminados a la implementación de las recomendaciones y superación de las observaciones formuladas por los órganos de control;

“ñ) Coordinar y supervisar el desarrollo de los estudios, investigaciones y actividades afines y complementarias, destinadas a orientar la formulación de las políticas y estrategias del Sector;” (1)(2)

(1) Inciso adicionado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

(2) Literal derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

o) Las demás funciones que le asigne el Ministro. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 001-2007-MINCETUR-DM, publicada el 05 enero 2007, se delega en la Secretaria General, durante el Ejercicio Fiscal 2007, la función de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo informe técnico debidamente

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 11.- *El Ministerio cuenta con Órganos Consultivos especializados, integrados por no menos de seis (06) ni más de doce (12) miembros designados por Resolución Ministerial que se rigen en su funcionamiento por las normas legales aplicables. Son Órganos Consultivos del MINCETUR:*

- Comité Consultivo de Turismo.
- Comité Consultivo de Artesanía.
- Comisión Nacional de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas CONACTRA.

CONCORDANCIA: R.M. N° 195-2003-MINCETUR-DM

El cargo de miembro de los Órganos Consultivos es honorario y de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 11.- Órganos Consultivos

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cuenta con órganos consultivos especializados que rigen su funcionamiento por las normas legales aplicables. Son órganos consultivos del MINCETUR:

- a) Comité Consultivo de Turismo- CCT
- b) Consejo Nacional de Fomento Artesanal- CONAFAR”.

TÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE CONTROL

OFICINA GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA (*)

(*) Título modificado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"TÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL"

Artículo 12.- *La Oficina General de Auditoría Interna es el órgano de control posterior del MINCETUR, encargado de programar, conducir, ejecutar y evaluar las acciones de control (auditorías y exámenes especiales), en las unidades orgánicas del Ministerio y las entidades comprendidas dentro del Sector, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 12.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental en el MINCETUR. Se encuentra a cargo de un jefe designado por la Contraloría General de la República, con la que mantiene vinculación de dependencia funcional

y administrativa, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Control y se sujeta a sus lineamientos y disposiciones en materia de Control Gubernamental.”

Artículo 13.- *Son funciones de la Oficina General de Auditoría Interna las siguientes:*

- a) Formular, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el Plan Anual de Control Ministerio, de acuerdo a las políticas impartidas y la normatividad vigente;*
- b) Asesorar al Ministro en los aspectos relacionados al control gubernamental, de acuerdo a la normatividad que regula el Sistema Nacional de Control;*
- c) Realizar las acciones de control previstas en el Plan Anual de Control, así como otras acciones de control dispuestas por el Ministro o la Contraloría General de la República;*
- d) Emitir los informes de auditoría resultantes de las acciones de control y remitirlos al Ministro y a la Contraloría General de la República, conteniendo las recomendaciones pertinentes para su aplicación, que posibiliten el mejor funcionamiento del Sector;*
- e) Efectuar seguimiento a la implementación de las recomendaciones y a la superación de las observaciones contenidas en los informes de auditoría, dentro de los plazos y formas previstos;*
- f) Atender las denuncias, quejas y reclamos presentados contra los funcionarios y servidores de las unidades orgánicas o entidades de los sectores que conforman el Ministerio, dentro del ámbito de su competencia;*
- g) Promover la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materia de administración y control gubernamental;*
- h) Las demás funciones que le asigne el Ministro. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 13.- Funciones del Órgano de Control Institucional

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

- a) Formular en coordinación con las unidades orgánicas competentes de la Contraloría General de la República - CGR, el Plan Anual de Control, de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia emita la CGR;
- b) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional - OCI para su aprobación correspondiente;
- c) Ejercer el control interno simultáneo y posterior, conforme a las disposiciones establecidas en las Normas Generales de Control Gubernamental y demás normas emitidas por la CGR;
- d) Ejecutar los servicios de control y servicios relacionados con sujeción a las Normas Generales de Control Gubernamental y demás disposiciones emitidas por la CGR;
- e) Cautelar el debido cumplimiento de las normas de control y el nivel apropiado de los procesos y productos a cargo de la OCI en todas las etapas y de acuerdo a los estándares establecidos por la CGR;
- f) Comunicar oportunamente los resultados de los servicios de control a la CGR, para su revisión de oficio, de corresponder, luego de lo cual debe remitirlos al Titular de la entidad o del sector, y a los órganos competentes de acuerdo a ley; conforme a las disposiciones emitidas por la

CGR;

g) Comunicar los resultados de los servicios relacionados, conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;

h) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de falsificación de documentos, debiendo informar al Ministerio Público o al Titular, según corresponda, bajo responsabilidad, para que se adopten las medidas pertinentes, previamente a efectuar la coordinación con la unidad orgánica de la CGR bajo cuyo ámbito se encuentra el OCI;

i) Elaborar la Carpeta de Control y remitirla a las unidades orgánicas competentes de la CGR para la comunicación de hechos evidenciados durante el desarrollo de servicios de control posterior al Ministerio Público conforme a las disposiciones emitidas por la CGR;

j) Orientar, recibir, derivar o atender las denuncias otorgándole el trámite que corresponda, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias o de la CGR sobre la materia;

k) Realizar el seguimiento a las acciones que las entidades dispongan para la implementación efectiva y oportuna de las recomendaciones formuladas en los resultados de los servicios de control, de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;

l) Apoyar a las Comisiones Auditoras que designe la CGR para la realización de los servicios de control en el ámbito de la entidad en la cual se encuentra el OCI, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa.

Asimismo, el Jefe y personal de la OCI debe prestar apoyo, por razones operativas o de especialidad y por disposición expresa de las unidades orgánicas de línea u órganos desconcentrados de la CGR, en otros servicios de control y servicios relacionados fuera del ámbito de la entidad. El Jefe del OCI, debe dejar constancia de tal situación para efectos de la evaluación del desempeño, toda vez que dicho apoyo impactará en el cumplimiento de su Plan Anual de Control;

m) Cumplir diligente y oportunamente, de acuerdo a la disponibilidad de su capacidad operativa, con los encargos y requerimientos que le formule la CGR;

n) Cautelar que la publicidad de los resultados de los servicios de control y servicios relacionados se realicen de conformidad con las disposiciones emitidas por la CGR;

o) Cautelar que cualquier modificación al Cuadro de Puestos, al presupuesto asignado o al ROF, en lo relativo al OCI se realice de conformidad a las disposiciones de la materia emitida por la CGR;

p) Promover la capacitación, el entrenamiento profesional y el desarrollo de competencias, del Jefe y personal del OCI a través de la Escuela Nacional de Control o de otras instituciones educativas superiores nacionales o extranjeras;

q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la CGR durante diez (10) años, los informes de auditoría, documentación de auditoría o papeles de trabajo, denuncias recibidas y en general, cualquier documento relativo a las funciones del OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público;

r) Efectuar el registro y actualización oportuna, integral y real de la información en los aplicativos informáticos de la CGR;

s) Mantener en reserva y confidencialidad la información y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones;

t) Promover y evaluar la implementación y mantenimiento del Sistema de Control Interno por parte de la entidad;

u) Presidir la Comisión Especial de Cautela en la auditoría financiera gubernamental de acuerdo a las disposiciones que emita la CGR;

v) Otras que establezca la CGR.”

Artículo 14.- *La Oficina General de Auditoría Interna está a cargo del Auditor General, el cual tiene la categoría de Director General y reporta al Ministro de modo directo los resultados de sus actividades. El Auditor General mantiene dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República. (*)*

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

Artículo 15.- *La Oficina General de Auditoría Interna, cuenta con las unidades orgánicas siguientes:*

- Oficina de Control Financiero.
- Oficina de Control Administrativo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 15.- Estructura del Órgano de Control Institucional
El Órgano de Control Institucional cuenta con las unidades orgánicas siguientes:

- a) Oficina de Control Financiero
- b) Oficina de Control Administrativo”

TÍTULO V

DEL ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

PROCURADURÍA PÚBLICA (*)

(*) Título modificado por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"TÍTULO V

ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA"

Artículo 16.- *La Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es la encargada de representar y defender ante los órganos jurisdiccionales los derechos e intereses del Ministerio, conforme a lo dispuesto por las normas del Sistema de Defensa Judicial del Estado.(1)(2)*

(1) De conformidad con la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1068, publicado el 28 junio 2008, vigente a los seis meses de publicado el citado dispositivo; toda referencia al Sistema de Defensa Judicial del Estado deberá entenderse realizada al Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

(2) Artículo modificado por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 16.- De la Procuraduría Pública

La Procuraduría Pública es el órgano responsable de la representación y defensa jurídica de los derechos e intereses del MINCETUR conforme a la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en la normatividad del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.”

Artículo 17.- *Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:*

a) *La representación y defensa de los intereses y derechos del MINCETUR, ante los órganos jurisdiccionales, en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;*

b) *La defensa judicial del Sector, ante cualquier Tribunal o Juzgado de los diferentes Distritos y Zonas Judiciales de la República;*

c) *Las demás señaladas en el Decreto Ley N° 17537, sus modificatorias y ampliatorias sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 17.- Funciones de la Procuraduría Pública

Son funciones de la Procuraduría Pública las siguientes:

a) Ejercer la defensa jurídica en el ámbito nacional, representando y defendiendo sus intereses en sede judicial, administrativa y arbitral; así como en el ámbito de las conciliaciones extrajudiciales y otros procedimientos de similar naturaleza en los que la entidad es parte. Dicha defensa jurídica se ejerce también ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

b) Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como titular de la acción penal;

c) Conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, en los supuestos señalados en la normativa vigente y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma;

d) Informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los asuntos a su cargo y acatar sus disposiciones, de acuerdo a la normativa vigente;

e) Informar al Titular, cuando este lo requiera, sobre la situación del ejercicio de la defensa jurídica de los intereses de la entidad;

f) Las demás funciones establecidas en las normas que rigen el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.”

TÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I

GABINETE DE ASESORES DEL DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 18.- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo es asistido directamente por un

Gabinete de Asesores, cuyos integrantes son designados por Resolución Ministerial. El Gabinete de Asesores brinda asesoramiento permanente al Ministro en asuntos económicos, legales y técnicos, así como en los asuntos vinculados con comunicaciones e imagen. También realiza funciones de coordinación parlamentaria, en apoyo a su gestión, así como en el diseño de los proyectos del Sector.

El Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial cuenta con un Jefe de Gabinete, que depende directamente del Ministro y tiene a su cargo la coordinación de las actividades de los asesores. Asimismo, el Ministro puede designar asesores especializados.

CAPÍTULO II

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 19.- La Oficina General de Asesoría Jurídica es la encargada de brindar asesoría legal a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio cuando se le solicite. Se encuentra a cargo de un Director General, quien depende de la Secretaría General.

Artículo 20.- Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Asesorar, informar y absolver consultas a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio sobre aspectos jurídicos o legales relacionados con sus actividades;
- b) Emitir opinión jurídica o legal en los proyectos de Ley, de Decretos y Resoluciones diversas relativas a materias de competencia del Ministerio, que se sometan a su consideración;
- c) Sistematizar y concordar los dispositivos legales correspondientes al Sector;
- d) Proponer a la Alta Dirección las normas necesarias para mejorar los procedimientos administrativos internos y otras disposiciones de interés para el Sector, en coordinación con la Secretaría General;
- e) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponden según los dispositivos legales vigentes.

CAPÍTULO III

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y DESARROLLO

Artículo 21.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo es el órgano encargado de formular, conducir y evaluar los sistemas de planificación, presupuesto, inversión pública y racionalización. Así como de orientar y programar la cooperación técnica internacional, de acuerdo a las orientaciones técnico - normativas emitidas por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. Se encuentra a cargo de un Director General, quien depende de la Secretaría General.

Artículo 22.- Son funciones de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección los planes, programas y proyectos sectoriales e institucionales, presupuestos y acciones de racionalización administrativa, en coordinación con los órganos de línea;
- b) Formular y evaluar el Plan Estratégico Sectorial e Institucional, en coordinación con los órganos de línea;
- c) Coordinar y supervisar el proceso de formulación y asignación de recursos presupuestales

- d) Formular y evaluar el Plan Operativo;
- e) Conducir las acciones de cooperación técnica internacional;
- f) Conducir y evaluar las acciones de racionalización administrativa para optimizar las funciones del Ministerio y su desarrollo orgánico;
- g) Conducir el Sistema Nacional de Inversión Pública del Sector;
- h) Asesorar y coordinar a las dependencias del Ministerio, Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Comisiones del Sector en materia de planeamiento, formulación presupuestal, cooperación técnica internacional, inversiones, racionalización y en los procesos de desconcentración y descentralización administrativa;
- i) Coordinar y apoyar a las Direcciones Regionales Sectoriales en materias de su competencia;
- j) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

Artículo 23.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo cuenta con las siguientes unidades orgánicas, cada una de las cuales a cargo de un Director:

- Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Oficina de Racionalización.
- Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública.

CAPÍTULO IV

OFICINA DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 24.- La Oficina de Defensa Nacional es la encargada de conducir y ejecutar las acciones referidas a la defensa nacional y civil en el Ministerio, en concordancia con los intereses estratégicos y planes previstos en los Sistemas de Defensa Nacional y Civil. Se encuentra a cargo de un Director, quien depende de la Secretaría General. Son funciones de la Oficina de Defensa Nacional las siguientes:

- a) Planear, programar, ejecutar y evaluar las acciones de defensa nacional incluyendo la defensa civil, inherentes al ámbito de competencia del Sector, de acuerdo a las orientaciones técnico - normativas emitidas por la Secretaría de Defensa Nacional y por el Instituto Nacional de Defensa Civil, proyectando las mismas hacia la comunidad;
- b) Asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados con la Defensa Nacional;
- c) Formular los objetivos y políticas sectoriales, regionales y locales de defensa nacional en concordancia con las normas técnicas de la Secretaría de Defensa Nacional;
- d) Programar y efectuar acciones de capacitación sobre defensa nacional y civil entre el personal del Ministerio;
- e) Participar en la difusión de la doctrina de seguridad y defensa Racional;
- f) Elaborar y difundir normas de seguridad sobre defensa civil;
- g) Coordinar con las Direcciones Nacionales, la aplicación de los conceptos de defensa

nacional y civil compatibilizándolos con el desarrollo Sectorial;

h) Coordinar con la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio, para compatibilizar los planes de defensa con los de desarrollo, a fin de incorporar al presupuesto fiscal las acciones de específicas de defensa nacional;

i) Coordinar, elaborar y conducir los Planes de Movilización y Desmovilización en el Ministerio;

j) Promover y participar en la formación cívico patriótica de la población;

k) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

“CAPÍTULO V

OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS ECONÓMICOS (*)

(*) Capítulo adicionado por el numeral 5.1 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

Artículo 24 A.- La Oficina General de Estudios Económicos es la encargada de coordinar, desarrollar, analizar y evaluar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de comercio exterior y turismo. Se encuentra a cargo de un Director General que depende de la Secretaría General. Son funciones de la Oficina General de Estudios Económicos:

a) Desarrollar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de comercio exterior y turismo;

b) Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias en materia de negociaciones comerciales internacionales, integración, desarrollo de la oferta exportable, promoción de las exportaciones;

c) Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias que promuevan la diversificación de la oferta turística, la puesta en valor de recursos turísticos inexplorados y la revalorización del producto artesanal peruano;

d) Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio internacional y del comercio de servicios turísticos, por sectores, productos y mercados;

e) Diseñar y mantener actualizado el sistema de indicadores de gestión del Sector sustentado en las estadísticas en materia de comercio exterior y turismo;

f) Mantener actualizado el Sistema de Información Integrado de Turismo - SIITUR sustentado en las estadísticas en materia de turismo y en coordinación con las instituciones competentes;

g) Analizar las variables macroeconómicas nacionales e internacionales relevantes del Sector Comercio Exterior y Turismo;

h) Evaluar el resultado e impacto socio-económico de las negociaciones comerciales y de la actividad turística;

i) Emitir opinión técnica sobre otros asuntos inherentes a su competencia;

j) Las demás funciones que le sean asignadas por la Secretaría General.” ()*

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

Artículo 24 B.- La Oficina General de Estudios Económicos cuenta con las siguientes

unidades orgánicas, cada una a cargo de un Director:

Oficina de Estudios Económicos Internacionales, cuyas funciones son las siguientes:

- a) *Desarrollar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de comercio exterior;*
- b) *Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias en materia de negociaciones comerciales internacionales, integración, desarrollo de la oferta exportable y promoción de las exportaciones;*
- c) *Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio internacional, por sectores, productos y mercados;*
- d) *Diseñar y mantener actualizado el sistema de indicadores de gestión del Sector sustentado en las estadísticas en materia de comercio exterior;*
- e) *Analizar las variables macroeconómicas nacionales e internacionales relevantes del sector comercio exterior;*
- f) *Evaluar el resultado e impacto socio-económico de las negociaciones comerciales;*
- i) *Emitir opinión técnica sobre otros asuntos inherentes a su competencia;*
- g) *Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General;*

Oficina de Estudios Turísticos y Artesanales, cuyas funciones son las siguientes:

- a) *Desarrollar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de turismo;*
- b) *Estudiar, analizar, evaluar, coordinar, proponer y desarrollar estrategias que promuevan la diversificación de la oferta turística, la puesta en valor de recursos turísticos inexplorados y la revalorización del producto artesanal peruano;*
- c) *Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio de servicios turísticos, por sectores, productos y mercados;*
- d) *Diseñar y mantener actualizado el sistema de indicadores de gestión del Sector sustentado en las estadísticas en materia de turismo;*
- e) *Mantener actualizado el Sistema de Información Integrado de Turismo - SIITUR sustentado en las estadísticas en materia de turismo y en coordinación con las instituciones competentes;*
- f) *Analizar las variables macroeconómicas nacionales e internacionales relevantes del sector turismo;*
- g) *Evaluar el resultado e impacto socio-económico de la actividad turística;*
- h) *Emitir opinión técnica sobre otros asuntos inherentes a su competencia;*
- i) *Las demás funciones que le sean asignadas por el Director General;" (1)*

(1) Capítulo adicionado por el numeral 5.1 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

(2) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

TÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 25.- La Oficina General de Administración es la encargada de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Ministerio. Se encuentra a cargo de un Director General, quien depende de la Secretaría General.

Artículo 26.- Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo;
- b) Administrar los recursos económicos y financieros en concordancia con el plan estratégico y el plan operativo;
- c) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, contabilidad, tesorería, abastecimiento y de trámite documentario y archivo, de conformidad con las normas técnicas y legales vigentes;
- d) Participar en la formulación del presupuesto del Ministerio, en coordinación con la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;
- e) Controlar la ejecución del presupuesto;
- f) Proveer de los recursos financieros y logísticos en apoyo a las diferentes dependencias del Ministerio para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- g) Proponer a la Alta Dirección los lineamientos en materia de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del pliego Ministerial;
- h) Ejecutar el control previo de las operaciones económicas del Ministerio, así como el correcto uso de los bienes patrimoniales asignados;
- i) Asesorar a los órganos del Ministerio en los asuntos relacionados con la administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- j) Emitir las Resoluciones Directorales referentes a los aspectos de su competencia;
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y normas reglamentarias de los Sistemas Administrativos de su competencia;
- l) Evaluar y velar por el cumplimiento de los convenios y contratos bajo su competencia;
- m) Asegurar la disponibilidad de recursos para el pago de las obligaciones y presentar propuestas de racionalidad del gasto;
- n) Cumplir las funciones a que se refiere la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

o) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General.

"p) Coordinar y supervisar las acciones relativas a la cobranza coactiva de las acreencias impagas y ejecución de obligaciones, que se lleven a cabo a nombre del MINCETUR" (*)

(*) Literal agregado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2006-MINCETUR, publicado el 28 diciembre 2006.

Artículo 27.- La Oficina General de Administración cuenta con las siguientes unidades orgánicas, cada una de las cuales a cargo de un Director:

- Oficina de Control Previo.
- Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- Oficina de Personal.
- Oficina de Administración Financiera.
- Oficina de Trámite Documentario y Archivo.

CAPÍTULO II

OFICINA GENERAL DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA (*)

(*) Denominación modificada por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009, cuyo texto es el siguiente:

"CAPÍTULO II

OFICINA DE INFORMÁTICA"

Artículo 28.- *La Oficina General de Informática y Estadística es la encargada de conducir los Sistemas de Informática y Estadística del Ministerio. Se encuentra a cargo de un Director General, quien depende de la Secretaría General. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 28.- La Oficina de Informática es la encargada de conducir el sistema de informática del Ministerio. Se encuentra a cargo de un Director General, quien depende de la Secretaría General".

Artículo 29.- *Son funciones de la Oficina General de Informática y Estadística las siguientes:*

- a) *Fomular el Plan Estratégico Informático;*
- b) *Conducir, evaluar y supervisar el funcionamiento de los Sistemas de Informática y Estadística;*
- c) *Supervisar la sistematización y procesamiento de la información para la toma de decisiones;*
- d) *Brindar servicios de informática y administrar los servicios de comunicación interna y externa;*
- e) *Dirigir y supervisar el diseño y actualización del Portal del Ministerio (página Web) y mantener la información actualizada, en coordinación con las dependencias que la generan;*
- f) *Supervisar el uso eficiente de la capacidad instalada, gestión y mantenimiento de la infraestructura informática;*
- g) *Evaluar nuevas tecnologías informáticas en hardware y software y proponer su implementación en*

h) *Coordinar, dirigir y supervisar el proceso estadístico sectorial, proponiendo normas y directivas, en coordinación con el Viceministerio de Comercio Exterior y el Viceministerio de Turismo;*

i) *Centralizar los resultados de los indicadores estadísticos del Sector, a nivel nacional;*

j) *Emitir normas y procedimientos sobre la actividad estadística y los servicios informáticos del Ministerio;*

k) *Emitir y autorizar la difusión de las estadísticas derivadas de las actividades de competencia del Sector;*

l) *Emitir Resoluciones Directorales referentes a los aspectos de su competencia;*

m) *Las demás funciones que le asigne la Secretaría General de acuerdo a ley. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 29.- Son funciones de la Oficina de Informática, las siguientes:

a) Formular el Plan Estratégico Informático;

b) Conducir, evaluar y supervisar el funcionamiento del Sistema Informático;

c) Supervisar la sistematización y procesamiento de la información para la toma de decisiones;

d) Brindar servicios de informática y administrar los servicios de comunicación interna y externa;

e) Dirigir y supervisar el diseño y actualización del Portal del Ministerio (página Web) y mantener la información actualizada, en coordinación con las dependencias que la generan;

f) Supervisar el uso eficiente de la capacidad instalada, gestión y mantenimiento de la infraestructura informática;

g) Evaluar nuevas tecnologías informáticas en hardware y software y proponer su implementación en el Ministerio;

h) Emitir normas y establecer procedimiento sobre los servicios informáticos a su cargo;

i) Las demás funciones que le asigne la Secretaria General de acuerdo a ley"

Artículo 30.- La Oficina General de Informática y Estadística cuenta con las siguientes unidades orgánicas, cada una de las cuales a cargo de un Director:

- Oficina de Informática.

- Oficina de Estadística. (*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

CAPÍTULO III

OFICINA DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO

Artículo 31.- La Oficina de Comunicaciones y Protocolo es la encargada de dirigir y ejecutar actividades que permitan la comunicación y proyección a la comunidad, de las acciones que desarrolla el Ministerio. Asimismo, la citada Oficina tiene a su cargo la organización de eventos de carácter institucional. Se encuentra a cargo de un Director, quien depende de la Secretaría General.

Son funciones de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo las siguientes:

En materia de comunicaciones:

a) Analizar y efectuar el seguimiento de los escenarios políticos, sociales y económicos vinculados al sector.

b) Formular y ejecutar la estrategia de comunicación entre el Ministerio y los medios de comunicación nacionales e internacionales, elaborando y difundiendo el material informativo que permita una adecuada cobertura de sus actividades.

c) Coordinar criterios comunes de información con los demás sectores del Poder Ejecutivo vinculados a las actividades propias del sector.

d) Actuar como órgano de comunicación del Ministerio, manteniendo canales de información con el sector privado.

e) Proporcionar al sector privado información apropiada y oportuna sobre las labores realizadas por el Ministerio.

f) Brindar diariamente información a la Alta Dirección sobre las principales noticias y acontecimientos nacionales e internacionales y los requerimientos de los agentes del sector privado vinculados a las actividades propias del Sector.

g) Dar cobertura periodística a las actividades de la Alta Dirección, para su respectiva difusión o archivo, cuando así sea necesario;

h) Actuar como vocero oficial, a través de los medios de comunicación, de los objetivos, planes, programas, proyectos y actividades que ejecute la Alta Dirección.

En materia de Protocolo:

i) Organizar las ceremonias oficiales que se efectúen en el Ministerio;

j) Difundir en coordinación con la Oficina General de Administración, las actividades internas de carácter cultural y/o social, a fin de lograr la integración de los trabajadores del Ministerio;

k) Atender los asuntos protocolares de la Alta Dirección;

l) Organizar eventos que promuevan el desarrollo sectorial e institucional programados por las diferentes unidades orgánicas;

m) Las demás funciones que le asigne la Secretaría General de acuerdo a ley.

CAPÍTULO IV

OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA (*)

(*) Capítulo IV suprimido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2006-MINCETUR, publicado el 28 diciembre 2006.

Artículo 32.- *La Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de ejercer a nombre del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las acciones de coerción para el cobro de acreencias impagas o para la ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, provenientes de relaciones jurídicas de derecho público, conforme a las disposiciones sobre la materia. Se encuentra a cargo del Ejecutor Coactivo, designado mediante Concurso Público de Méritos, quien depende de la Secretaría General.*

Son funciones de la Oficina de Ejecución Coactiva las siguientes:

- a) *Ejercer las acciones de coerción para el cobro y cumplimiento eficaz de las deudas y obligaciones exigibles, velando por la celeridad, legalidad y economía del procedimiento;*
- b) *Verificar la exigibilidad de las deudas y obligaciones remitidas por la Entidad, a fin de dar inicio al procedimiento mediante la expedición de la Resolución de Ejecución Coactiva;*
- c) *Dictar las medidas cautelares, previas o definitivas, necesarias para garantizar el pago de las deudas o el cumplimiento de las obligaciones de hacer o no hacer;*
- d) *Disponer el inicio de la ejecución forzada de los bienes afectados con medidas cautelares, cobrando el monto de la deuda además de las costas y gastos respectivos, entregando al ejecutado el remanente resultante;*
- e) *Requerir el apoyo de las autoridades administrativas y policiales cuando lo requiera la tramitación del procedimiento;*
- f) *Proponer la celebración de convenios con otras entidades públicas de carácter administrativo a fin de encargarse de la tramitación de sus procedimientos coactivos; (*)*

(*) Artículo suprimido por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2006-MINCETUR, publicado el 28 diciembre 2006.

TÍTULO VIII

DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 33.- *Corresponde al Viceministerio de Comercio Exterior formular, proponer, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política nacional de comercio exterior, así como programar y ejecutar acciones concernientes a la Agenda Comercial de los diferentes esquemas de integración y del APEC, las negociaciones comerciales internacionales y la promoción comercial, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito. Podrá establecer oficinas ejecutivas especializadas en cualquier lugar del país para el desarrollo de la Oferta Exportable Nacional. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 33.- Despacho Viceministerial de Comercio Exterior

El Despacho Viceministerial de Comercio Exterior está a cargo del Viceministro de Comercio Exterior, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, en materia de comercio exterior. El Viceministro ejerce sus funciones en el ámbito de las competencias del Sector y de acuerdo a la Política General del Estado”.

Artículo 34.- *Son funciones del Viceministro de Comercio Exterior las siguientes:*

- a) *Formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política nacional y los planes y programas de desarrollo en materia de comercio exterior e integración, acorde con la política general del Estado;*
- b) *Formular y proponer la política de integración física y de integración fronteriza, en*

coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás Sectores de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

c) Determinar de conformidad con la política nacional de comercio exterior la estrategia y conducción de las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los esquemas de integración, los foros de comercio internacional, y en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico en el ámbito de su competencia y otros que corresponda; así como la estrategia de promoción comercial y desarrollo de la oferta exportable;

d) Dirigir y coordinar la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de la OMC, ALCA, CAN, ALADI y acuerdos bilaterales, entre otros, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás Sectores de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

e) Coordinar con los sectores correspondientes las propuestas de la Agenda Comercial que emanen de los países y grupos de países, organismos de integración y foros de comercio internacional;

f) Actuar como órgano de enlace y coordinación entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración en lo que concierne a la Agenda Comercial;

g) Proponer y gestionar las actividades encaminadas al logro y aprovechamiento de las preferencias comerciales otorgadas unilateralmente por terceros países;

h) Formular los proyectos de dispositivos legales que incorporen al Ordenamiento Jurídico Nacional, cuando sea el caso, los Acuerdos, Decisiones, Resoluciones y demás normas emanadas de las negociaciones comerciales internacionales; así como los que normen las actividades relacionadas con el comercio exterior; y supervisar el cumplimiento de los mismos;

i) Representar al Ministro, por delegación o encargo, en los ámbitos de su competencia;

j) Proponer al Ministro las delegaciones del MINCETUR ante los organismos internacionales que abordan temas relacionados con su ámbito de competencia y a los candidatos para ejercer la representación del Sector Privado ante el Consejo Consultivo Empresarial (ABAC) del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC);

k) Definir los mecanismos de difusión de los acuerdos comerciales, los esquemas de integración y las negociaciones comerciales internacionales;

l) Establecer alianzas estratégicas con el sector público y privado a fin de lograr el mejor aprovechamiento de las preferencias arancelarias negociadas en los acuerdos comerciales y esquemas de integración;

m) Contribuir al incremento de las exportaciones peruanas a través de la generación y promoción de nueva oferta exportable;

n) Desarrollar acciones de capacitación a fin de generar conciencia exportadora en el sector productivo nacional;

o) Evaluar y supervisar las actividades de promoción de comercio exterior y coordinar con las instituciones correspondientes, incluyendo los gobiernos regionales y locales, las actividades de promoción de comercio exterior;

p) Coordinar y evaluar con los Organismos Públicos Descentralizados, Proyectos y Comisiones correspondientes al Sector, las acciones vinculadas al ámbito de su competencia;

q) *Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales internacionales que normen las actividades relacionadas con el comercio exterior;*

r) *Proponer la política y los mecanismos para el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y las Zonas Especiales de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;*

s) *Autorizar la realización de ferias internacionales o eventos similares de carácter internacional, así como autorizar la participación de expositores nacionales en las ferias internacionales, conforme a Ley;*

t) *Ejercer la Vicepresidencia del Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales y coordinar los aspectos relativos al mismo;*

u) *Dirigir las acciones de planeamiento estratégico y estudios económicos relacionados con el comercio exterior, y evaluar su aplicación, en coordinación con las entidades competentes;*

v) *Expedir Resoluciones Viceministeriales en las materias de su competencia o que le hayan sido delegadas;*

w) *Emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia;*

x) *Las demás funciones que le asigne el Ministro. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 34.-Funciones del Viceministro de Comercio Exterior

Son funciones del Viceministro de Comercio Exterior:

a) Formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar la política nacional y sectorial de comercio exterior e integración comercial, así como sus planes y programas de desarrollo, en armonía con la política general de Gobierno;

b) Formular y ejecutar las acciones concernientes a la agenda comercial internacional de los diferentes foros, esquemas de integración comercial, las negociaciones comerciales internacionales, y la cooperación económica y social, en coordinación con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito, según corresponda;

c) Diseñar, coordinar, priorizar, definir, dirigir, conducir y ejecutar, de conformidad con la política nacional y sectorial, la estrategia de las negociaciones en el marco de la Agenda Comercial Internacional, los esquemas de integración comercial, los foros de comercio internacional, los foros de cooperación económica y social en materia de comercio exterior y otros que correspondan;

d) Coordinar con los sectores correspondientes las propuestas de la Agenda Comercial Internacional en los esquemas de integración, en los foros de comercio internacional, los foros de cooperación económica y social en materia de comercio exterior y otros que correspondan;

e) Dirigir las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Comunidad Andina (CAN), Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), los asuntos comerciales en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) y los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales, entre otros; coordinando la posición del país con los sectores de gobierno vinculados a su ámbito, según corresponda;

f) Dirigir y supervisar la implementación, administración y aprovechamiento de los acuerdos comerciales internacionales, integración comercial, esquemas preferenciales unilaterales y demás materias de su competencia, así como supervisar el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial asumidos por el Perú;

g) Proponer al Ministro los representantes del MINCETUR que participen en las delegaciones ante las organizaciones de comercio internacional y los diversos foros de comercio internacional, integración comercial, y cooperación económica y social en materia de comercio exterior, según corresponda;

h) Proponer al Ministro los candidatos para ejercer la representación del Sector Privado ante las instancias empresariales de las organizaciones de comercio internacional y de los diversos foros de comercio internacional, integración comercial, y cooperación económica y social en materia de comercio exterior, según corresponda;

i) Actuar como órgano de enlace y coordinación entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración comercial, y de los socios comerciales, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables;

j) Promover y defender los intereses comerciales del Estado ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y demás organizaciones internacionales de integración comercial y comercio internacional, así como en el marco de los acuerdos comerciales internacionales de los que el Perú es parte, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda;

k) Proponer la creación, integración o desactivación de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior y establecer sus lineamientos técnicos y planes estratégicos en materia de comercio exterior;

l) Formular, ejecutar y supervisar la política de desarrollo de comercio exterior y promoción comercial;

m) Formular, ejecutar y supervisar la política de facilitación de comercio exterior, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con los Sectores competentes según corresponda;

n) Proponer la creación, lineamientos de política y regulación de los Centros de Innovación Tecnológica de Exportación públicos - CITEXPOR públicos y calificar a los CITEXPOR privados, debiendo supervisar y evaluar el desarrollo de ambos;

o) Proponer y dirigir la política y los mecanismos para el desarrollo de las actividades de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo, CETICOS, y otras que se establezcan), en el ámbito de su competencia. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa sectorial correspondiente;

p) Autorizar la realización de ferias internacionales o eventos similares de carácter internacional que se desarrollen en el territorio nacional;

q) Dirigir y supervisar las acciones necesarias para la implementación y administración de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y otras plataformas que faciliten el comercio exterior;

r) Dirigir las acciones relativas al origen de las mercancías, tanto en el ámbito preferencial como en el no preferencial;

s) Dirigir la Comisión Multisectorial Mixta del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX;

t) Gestionar la cooperación técnica internacional destinada al comercio exterior, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el órgano competente del Sector, conforme al artículo 21 del presente Reglamento;

u) Evaluar y aprobar los planes y programas, incluyendo el fortalecimiento de capacidades, en materias relacionadas al ámbito de su competencia;

v) Definir los mecanismos de difusión y promoción de los beneficios y demás aspectos vinculados a las acciones relativas a la política nacional y sectorial de comercio exterior e integración comercial;

w) Elaborar, coordinar y suscribir los convenios de colaboración interinstitucionales vinculados al comercio exterior, así como dirigir y supervisar su implementación;

x) Expedir Resoluciones Viceministeriales así como emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia;

y) Representar al Ministro, por delegación o encargo, en los ámbitos de su competencia;

z) Las demás funciones que le asigne o delegue el Ministro”.

Artículo 35.- *La Estructura Orgánica del Viceministerio de Comercio Exterior es:*

A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- *Despacho Viceministerial de Comercio Exterior. (*)*

(*) De conformidad con el Artículo 17 de la Ley N° 29316, publicado el 14 enero 2009, se crea la Unidad de Origen como órgano de apoyo del Viceministerio de Comercio Exterior.

B. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

- *Oficina General de Estudios Económicos (*)*

(*) Literal sustituido por el inciso a) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009, cuyo texto es el siguiente:

“B. ÓRGANO DE APOYO

- *Unidad de Origen”*

C. ÓRGANOS TÉCNICO NORMATIVOS

- *Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.*

* *Dirección de Integración*

* *Dirección de Asuntos Bilaterales y Técnicos*

* *Dirección de Acceso a Mercados (*)*

(*) Dirección suprimida por el inciso b) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

- *Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales.*

* *Dirección OMC*

* *Dirección ALCA*

* *Dirección APEC*

- *Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior*

* *Dirección de Desarrollo de Mercados*

* *Dirección de Desarrollo de la Oferta Exportable*

* *Dirección de Facilitación del Comercio*

- Dirección Nacional de Descentralización del Comercio y Cultura Exportadora
- * Dirección de Descentralización del Comercio
- * Dirección de Cultura Exportadora

"- Dirección General de Zonas Especiales de Desarrollo." (1)(2)

(1) Incluido por el Artículo 6.1 del Decreto Supremo N° 012-2006-MINCETUR, publicado el 07 octubre 2006.

(2) Artículo modificado por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 35.- Estructura orgánica del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior
El Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, tiene la siguiente estructura:

1. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

1.1. Despacho Viceministerial de Comercio Exterior.

2. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 2.1. Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior.
- 2.2. Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior.
- 2.3. Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior.
- 2.4. Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales.
- 2.5. Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional”.

CONCORDANCIA: D.S. N° 012-2006-MINCETUR, Art. 6.2 (Funciones de la Dirección General de Zonas Especiales de Desarrollo)

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS ECONÓMICOS (*)

(*) Capítulo derogado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

Artículo 36.- La Oficina de Estudios Económicos es un órgano de asesoramiento del Viceministerio de Comercio Exterior y tiene las siguientes funciones:

a) Formular, proponer, dirigir y evaluar los planes, programas y proyectos de desarrollo de comercio exterior, en coordinación con las Direcciones Nacionales y entidades vinculadas, proponiendo los ajustes que fueran pertinentes;

b) Realizar estudios e investigaciones que permitan mejorar la formulación y orientación de la política y estrategias de comercio exterior;

c) Estudiar, evaluar, coordinar y proponer estrategias en materia de negociaciones comerciales internacionales, integración, en el desarrollo de la oferta exportable peruana y en la promoción de las exportaciones de bienes y servicios, así como en otros temas vinculados al comercio exterior;

d) Formular, proponer, dirigir y evaluar el Plan Estratégico de Comercio Exterior en coordinación con la Oficina General de Planificación Presupuesto y Desarrollo del Ministerio;

e) Coordinar con las entidades competentes la creación y actualización permanente de un sistema de

f) *Analizar las variables macroeconómicas de los principales socios comerciales del Perú y evaluar el comportamiento de las variables de intercambio comercial de bienes y servicios así como su impacto en la economía peruana;*

g) *Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio internacional por sectores de servicios, productos y mercados;*

h) *Evaluar el resultado e impacto socio-económico de las negociaciones comerciales internacionales;*

i) *Desarrollar y perfeccionar un modelo de promoción comercial, teniendo en cuenta, entre otros, las experiencias de otros países;*

j) *Proponer y evaluar el presupuesto del Viceministerio en coordinación con las Direcciones Nacionales, y coordinar y supervisar la administración de los recursos presupuestales;*

k) *Evaluar la ejecución del calendario de compromisos del Viceministerio;*

l) *Coordinar con las Direcciones Nacionales, los requerimientos del sector en materia de cooperación técnica internacional;*

m) *Las demás que le sean asignadas por el Viceministro.*

Artículo 37.- *La Oficina General de Estudios Económicos está a cargo de un Director General, que depende directamente del Viceministro de Comercio Exterior. (*)*

(*) Capítulo derogado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

“CAPÍTULO I-A DEL ÓRGANO DE APOYO UNIDAD DE ORIGEN (*)

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(2)

(*) Capítulo adicionado por el numeral 5.2 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

Artículo 37 A.- Unidad de Origen

La Unidad de Origen es la encargada de coordinar, programar y ejecutar las acciones necesarias para la implementación y administración de los acuerdos comerciales internacionales y esquemas preferenciales, en los temas relacionados al origen de las mercancías en el ámbito preferencial y no preferencial, coordinando en lo que corresponde con las Direcciones Nacionales del Viceministerio de Comercio Exterior. Está a cargo de un Director que depende directamente del Viceministro de Comercio. ()*

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

Artículo 37 B.- Funciones de la Unidad de Origen

Las funciones de la Unidad de Origen son:

a) *Coordinar, programar, recomendar y ejecutar las acciones relativas a la certificación de origen en el ámbito preferencial y no preferencial, así como a la verificación de origen de las mercancías en el ámbito preferencial, coordinando en lo que corresponda con las Direcciones Nacionales del Viceministerio de Comercio Exterior;*

- b) Emitir certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial;
- c) Dirigir, controlar, supervisar y fiscalizar en el ámbito nacional la emisión de los certificados de origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial, coordinando con las entidades pertinentes;
- d) Acreditar y supervisar a las entidades certificadoras autorizadas para emitir certificaciones de origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, los esquemas preferenciales otorgados así como en el ámbito no preferencial;
- e) Autorizar, acreditar, supervisar y fiscalizar a los funcionarios encargados de expedir certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial;
- f) Evaluar y proponer proyectos normativos referidos a las reglas y regímenes de origen, en el ámbito preferencial y no preferencial;
- g) Realizar el proceso de verificación del origen de las mercancías importadas bajo preferencias arancelarias;
- h) Realizar el proceso de verificación de origen de las mercancías exportadas, en los casos que se requiera;
- i) Emitir las Resoluciones Anticipadas en materia de origen y mercado de origen;
- j) Participar y representar al sector por delegación o encargo, en eventos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
- k) Absolver las consultas relativas al origen de las mercancías; y,
- l) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior." (1)(2)

(1) Capítulo adicionado por el numeral 5.2 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

(2) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS NORMATIVOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES (*)

(*) Extremo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA"

Artículo 38.- *Corresponde a la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales formular, proponer y evaluar la política de integración regional y subregional en los temas de la Agenda Comercial, así como programar y ejecutar las acciones correspondientes para la consecución de la*

misma. Asimismo, estará encargada de proponer, dirigir y evaluar las negociaciones comerciales bilaterales, las de acceso a mercados de bienes y las negociaciones comerciales con la Unión Europea, coordinando en lo que corresponda con las demás Direcciones Nacionales del Viceministerio de Comercio Exterior.

Las funciones antes señaladas se ejecutarán, cuando corresponda, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas y con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 38.- Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior

Es el órgano de línea encargado de formular, coordinar, desarrollar, analizar y evaluar estudios e investigaciones que coadyuven a la formulación de políticas y estrategias del Viceministerio de Comercio Exterior. La Dirección General de Investigación y Estudios sobre el Comercio Exterior y sus direcciones de línea ejercen sus funciones en coordinación con las dependencias correspondientes del Viceministerio de Comercio Exterior. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior.”

Artículo 39.- Son funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales las siguientes:

- a) Proponer, ejecutar y evaluar la política de integración regional y subregional en los temas de la Agenda Comercial, las negociaciones comerciales bilaterales, con la Unión Europea y las de acceso a mercado de bienes;
- b) Normar, coordinar y evaluar la política de integración regional y subregional, de negociaciones comerciales bilaterales, con la Unión Europea, y de acceso a mercado de bienes, en concordancia con los planes de desarrollo;
- c) Establecer mecanismos concernientes a los diferentes esquemas de integración, y otros que corresponda, y para las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;
- d) Proponer al Viceministro los mecanismos y estrategias para las negociaciones comerciales, y en los casos que corresponda ejecutar la posición negociadora del Perú, en el ámbito de la Comunidad Andina, de la ALADI, en las negociaciones comerciales bilaterales, con la Unión Europea y de acceso a mercado de bienes;
- e) Formular, coordinar y dirigir los aspectos técnicos de las negociaciones en materia de integración regional y subregional, y en las negociaciones bilaterales y de acceso a mercados de bienes, en el ámbito de su competencia;
- f) Coordinar y dirigir las acciones relativas a los aspectos económicos, comerciales y financieros en las negociaciones materia de su competencia;
- g) Proponer y coordinar con los sectores que correspondan los asuntos relativos a la integración física y fronteriza, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- h) Analizar las propuestas en el ámbito de su competencia, en materia de integración regional y subregional, las negociaciones comerciales bilaterales y de acceso a mercados de bienes, que presenten los países o los organismos internacionales, coordinando con los sectores pertinentes la posición y participación del Perú;
- i) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú en materia de integración regional y subregional relativos a la Agenda Comercial, y de las negociaciones

comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;

j) *Proponer, evaluar y realizar las acciones correspondientes en materia de ferias o eventos similares de carácter internacional;*

k) *Dirigir, supervisar y controlar en el ámbito nacional la emisión de los certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú y/o esquemas preferenciales otorgados, coordinando con las entidades pertinentes;(*)*

(*) Inciso derogado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

l) *Acreditar funcionarios para expedir certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú y/o esquemas preferenciales otorgados; (*)*

(*) Inciso derogado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

m) *Emitir certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú y/o esquemas preferenciales otorgados; (1)(2)(3)(4)(5)(6)(7)*

(7) Inciso derogado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

n) *Evaluar y proponer las iniciativas políticas y técnicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales, relativos al ámbito de su competencia; y, ejercer la Secretaría Técnica del mismo;*

o) *Participar y representar al Sector por delegación o encargo, en eventos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;*

p) *Expedir resoluciones directorales en las materias que le corresponda o le hayan sido delegadas;*

q) *Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior.(7)*

(1) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 287-2003-MINCETUR-DM, publicada el 27-07-2003, se delega en la Cámara de Comercio de Lima, la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras del país, por el período de tres años.

(2) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 339-2003-MINCETUR-DM, publicada el 09-10-2003, se delega en la Cámara de Comercio de Arequipa, la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras domiciliadas en la Región Arequipa, por el período de tres años.

(3) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 340-2003-MINCETUR-DM, publicada el 09-10-2003, se delega en la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción del Cusco, la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras domiciliadas en la Región Cusco, por el período de tres años

(4) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 343-2003-MINCETUR-DM, publicada el 11-10-2003, se delega en la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras domiciliadas en la Región Lambayeque, por el período de tres años

(5) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 344-2003-MINCETUR-DM, publicada el 11-10-2003, se delega en la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras domiciliadas en la Región Loreto, por el período de tres años

(6) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 319-2005-MINCETUR-DM, publicada el 24 Octubre 2005, se delega en la Cámara de Comercio y Producción del Santa, la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras domiciliadas en la Región Ancash, por el período de dos años (2) años. Esta delegación se ejercerá de acuerdo a los términos del Convenio que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial, y que deberá suscribirse entre el MINCETUR y la mencionada Cámara.

(7) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 39.- Funciones de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior

Son funciones de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior:

a) Dirigir, supervisar, procesar y actualizar la base de datos e información de comercio exterior con la que cuenta el Sector;

b) Diseñar y supervisar el sistema de indicadores de gestión y resultados en materia de comercio exterior, monitoreando y evaluando su implementación, incluyendo en dicho sistema a los convenios, proyectos, programas y actividades que se implementen;

c) Dirigir y supervisar el análisis de las variables económicas y sociales, nacionales e internacionales, relevantes para el sector comercio exterior y evaluar su comportamiento e impacto;

d) Dirigir y evaluar el estudio de las tendencias, el desarrollo y las perspectivas del comercio internacional, por sectores, productos y mercados, así como proponer el Plan Estratégico de Comercio Exterior;

e) Dirigir y supervisar el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a la formulación de políticas y estrategias del Sector;

f) Evaluar el resultado e impacto socio-económico en materia de comercio exterior, negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial, entre otros;

g) Dirigir, formular y evaluar el Sistema de Información de Comercio Exterior, conforme a la normativa; así como difundir las estadísticas en materia de comercio exterior;

h) Coordinar con la Oficina de Presupuesto (o la que haga sus veces), el seguimiento presupuestario correspondiente al Viceministerio de Comercio Exterior,

i) Las demás funciones que le sean asignadas por el Viceministro de Comercio Exterior.”

Artículo 40.- La Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales está a cargo de un Director Nacional que depende del Viceministro de Comercio Exterior. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 40.- Estructura de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre

Comercio Exterior

La Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Dirección de Desarrollo y Procesamiento de la Información.
2. Dirección de Estudios Económicos”.

Artículo 41.- *La estructura de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, es la siguiente:*

- * Dirección de Integración.
- * Dirección de Asuntos Bilaterales y Técnicos.
- * Dirección de Acceso a Mercados.(1)(2)

(1) Dirección suprimida por el numeral 6.1 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

(2) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 41.- Funciones de la Dirección de Desarrollo y Procesamiento de la Información:

Son funciones de la Dirección de Desarrollo y Procesamiento de la Información:

- a) Recopilar, desarrollar, procesar y mantener actualizada la información que coadyuve a la formulación, evaluación y monitoreo de políticas y estrategias del Viceministerio de Comercio Exterior;
- b) Mantener actualizado el sistema de indicadores de gestión y resultados del sector comercio exterior;
- c) Formular e implementar los indicadores de gestión y resultado de los convenios, proyectos, programas y actividades del sector comercio exterior, así como realizar el seguimiento de los mismos;
- d) Elaborar informes técnicos del comportamiento, proyección e impacto de las variables económicas nacionales e internacionales relevantes del sector comercio exterior;
- e) Desarrollar estudios y evaluaciones sobre las tendencias, desarrollo y perspectivas del comercio internacional, por sectores, productos y mercados, así como desarrollar el Plan Estratégico de Comercio Exterior;
- f) Implementar el Sistema de Información de Comercio Exterior, conforme a la normativa;
- g) Apoyar en el proceso de elaboración del presupuesto del Viceministerio de Comercio Exterior, en coordinación con otros órganos que correspondan;
- h) Obtener, centralizar y difundir las estadísticas en materia de comercio y atender los requerimientos de información que les soliciten;
- i) Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior.”

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS MULTILATERALES Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

Artículo 42.- *Corresponde a la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales formular, proponer y evaluar la política de Negociaciones Comerciales*

Multilaterales; así como coordinar, recomendar y ejecutar las acciones correspondientes a las negociaciones de la Agenda Comercial Multilateral, coordinando en lo que corresponda con las demás Direcciones Nacionales del Viceministerio de Comercio Exterior.

Las funciones antes señaladas se ejecutarán, cuando corresponda, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Economía y Finanzas y con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 42.- Funciones de la Dirección de Estudios Económicos

Son funciones de la Dirección de Estudios Económicos:

- a) Elaborar estudios económicos que coadyuven a la formulación de políticas y estrategias del sector;
- b) Desarrollar los estudios de factibilidad requeridos por el Despacho del Viceministerio de Comercio Exterior y otros órganos que correspondan;
- c) Coordinar y desarrollar las investigaciones que le sean requeridas en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial, y desarrollo y facilitación del comercio exterior;
- d) Elaborar estudios sobre el resultado e impacto socioeconómico en materia de comercio exterior, negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial, desarrollo y facilitación del comercio exterior, entre otros;
- e) Las demás funciones que le sean asignadas por la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior”.

Artículo 43.- *Son funciones de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las siguientes:*

- a) *Proponer, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política de las negociaciones comerciales multilaterales, conforme a lo establecido en el artículo anterior;*
- b) *Normar, coordinar y evaluar en el ámbito nacional la política de negociaciones comerciales internacionales materia de su competencia, en concordancia con los planes de desarrollo;*
- c) *Formular y proponer al Viceministro los mecanismos y estrategias del Sector para las negociaciones comerciales multilaterales, y las negociaciones comerciales con los Estados Unidos, y coordinar y ejecutar, cuando corresponda, la posición negociadora del Perú en la OMC, ALCA, APEC, OMPI y otros;*
- d) *Proponer, coordinar y gestionar las actividades encaminadas al logro y aprovechamiento de preferencias comerciales otorgadas en el marco del ATPA-ATPDEA y del Sistema Generalizado de Preferencias de los Estados Unidos;*
- e) *Convocar y coordinar los grupos interinstitucionales que se constituyan para la elaboración de las posiciones y estrategias del país en materia de solución de controversias, en el ámbito de su competencia;*
- f) *Coordinar los estudios técnicos, económicos y comerciales relativos a las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;*

g) Formular, coordinar y dirigir las acciones relativas a los aspectos técnicos de las negociaciones comerciales internacionales y a la participación del Perú en los distintos foros, en el ámbito de su competencia;

h) Analizar las propuestas que en materia de negociaciones comerciales internacionales presenten los organismos o países, coordinando con los sectores pertinentes la posición y participación del Perú, en el ámbito de su competencia;

i) Emitir opinión y evaluar la conveniencia de la aprobación de los convenios internacionales en materias relacionadas con el comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

j) Participar y representar al Sector por delegación o encargo, en las negociaciones comerciales internacionales, así como en los eventos nacionales e internacionales, materia de su competencia;

k) Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú en materia de negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;

l) Difundir y promover los aspectos vinculados a las negociaciones comerciales internacionales, en el ámbito de su competencia;

m) Proponer y evaluar las iniciativas políticas y técnicas que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Nacional de Negociaciones Comerciales, relativos al ámbito de su competencia;

n) Expedir resoluciones directorales en las materias que le corresponda o le hayan sido delegadas;

o) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior; (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 43.-Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior

Es el órgano de línea encargado de proponer, coordinar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo de comercio exterior, en particular, lo que corresponde al desarrollo de mercados y de la oferta exportable. La Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior y sus direcciones de línea ejercen sus funciones en coordinación con las dependencias correspondientes del Viceministerio de Comercio Exterior. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior.”

Artículo 44.- La Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales está a cargo de un Director Nacional que depende del Viceministro de Comercio Exterior.(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 44.- Funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior

Son funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior:

a) Proponer, dirigir, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y regulación de desarrollo del comercio exterior tanto de bienes como de servicios;

b) Dirigir la implementación, evaluar, monitorear y supervisar el Plan Estratégico Nacional

Exportador - PENX, sus componentes operativos, sectoriales y otros planes de desarrollo del comercio exterior que le sean encomendados;

c) Coordinar el adecuado funcionamiento y organización de la Comisión Multisectorial Mixta Permanente del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX;

d) Formular proyectos para fomentar el desarrollo del comercio exterior;

e) Proponer al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior la creación de los Centros de Innovación Tecnológica de Exportación - CITEXPOR públicos y gestionar su aprobación y evaluar las solicitudes para la calificación de los Centros de Innovación Tecnológica de Exportación - CITEXPOR privados, así como supervisar, evaluar y monitorear el funcionamiento de ambos tipos de CITEXPOR y proponer sus lineamientos de política;

f) Proponer los lineamientos técnicos y planes estratégicos de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, en materia de comercio exterior, en coordinación con los órganos competentes;

g) Formular, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes de desarrollo e indicadores para el aprovechamiento de los acuerdos comerciales y de integración comercial;

h) Proponer, evaluar y supervisar las acciones correspondientes en materia de ferias o eventos similares de carácter internacional que se desarrollen en el territorio nacional;

i) Formular, proponer y evaluar las políticas, estrategias y planes para la internacionalización de las empresas y el desarrollo, diversificación y descentralización de la oferta exportable con las diversas entidades públicas y privadas, así como ejecutar los proyectos de desarrollo de comercio exterior para la generación de capacidades y cultura exportadora;

j) Definir los lineamientos en materia de requisitos técnicos al comercio exterior, en el ámbito de su competencia;

k) Definir y supervisar los lineamientos para la cooperación técnica internacional destinada al comercio exterior;

l) Proponer al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior los convenios de colaboración interinstitucionales, en el ámbito de su competencia, en concordancia con la prioridad del Sector, así como implementarlos;

m) Expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas;

n) Velar por el cumplimiento de los compromisos comerciales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

o) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior.”

Artículo 45.- *La estructura de la Dirección Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, es la siguiente:*

* Dirección OMC.

* Dirección ALCA.

* Dirección APEC. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 45.- Estructura de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior

La Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable.
2. Dirección de Desarrollo de Mercados Internacionales.
3. Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior.
4. Dirección de Asistencia para el Comercio Exterior.”

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 46.- Corresponde a la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior formular, coordinar y evaluar la política de desarrollo de comercio exterior, en particular la política de desarrollo de mercados, desarrollo de la oferta exportable y facilitación del comercio exterior.

La ejecución de estas políticas en el ámbito externo, se realizará en coordinación y con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 46.- Funciones de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable

Son funciones de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable:

a) Coordinar, implementar y ejecutar estrategias y programas de comunicación y generación de capacidades para el desarrollo del comercio exterior de bienes y servicios;

b) Coordinar, implementar y ejecutar programas, planes y estrategias para desarrollar cadenas de valor, consorcios u otros modelos asociativos con potencial exportador, y mecanismos de innovación con el fin de mejorar la competitividad y diversificar y descentralizar la oferta exportable;

c) Coordinar y ejecutar políticas que implementen estrategias de desarrollo de oferta exportable, generación de capacidades y cultura exportadora;

d) Coordinar, implementar, evaluar, monitorear y administrar los componentes operativos por producto, sector y otros planes de desarrollo del comercio exterior del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX;

e) Formular proyectos para fomentar el desarrollo de capacidades y oferta exportable, y para la creación y calificación de los Centros de Innovación Tecnológica de Exportación - CITEXPOR públicos; así como supervisar, evaluar y monitorear el desarrollo y funcionamiento de los Centros de Innovación Tecnológica de Exportación - CITEXPOR públicos y privados;

f) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales en el desarrollo de las funciones transferidas en materia de comercio exterior, en coordinación con la Comisión Intergubernamental del Sector;

g) Efectuar el seguimiento, monitoreo y supervisión de resultados del proceso de transferencia de funciones a los gobiernos regionales respecto a las funciones transferidas en materia de comercio exterior, conforme a los lineamientos de gestión descentralizada y en coordinación con la Comisión de Intergubernamental del Sector;

h) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Políticas de Desarrollo de

Artículo 47.- *Son funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, las siguientes:*

- a) *Proponer, coordinar y evaluar la política de desarrollo de mercados;*
- b) *Promover la coordinación y fortalecimiento interinstitucional, así como el diálogo entre los sectores público y privado, buscando identificar e incursionar en mercados potenciales;*
- c) *Proponer, coordinar y evaluar la política de desarrollo de la oferta exportable y contribuir a elevar la competitividad de los productos y servicios con potencial exportable;*
- d) *Establecer vinculación con las organizaciones e instituciones representativas en materia de comercio exterior, nacionales y extranjeras a fin de propiciar acciones orientadas al incremento de la oferta exportable;*
- e) *Promover la inversión nacional y/o extranjera orientada al desarrollo de proyectos de exportación, en coordinación con las demás entidades competentes;*
- f) *Proponer mecanismos y estrategias para la promoción y competitividad de las exportaciones;*
- g) *Proponer mecanismos y estrategias para la facilitación del comercio exterior.*
- h) *Formular y evaluar los mecanismos y estrategias para la creación y/o consolidación de canales de coordinación con los operadores económicos nacionales vinculados al comercio exterior.*
- i) *Emitir resoluciones directorales en las materias que le corresponda o le hayan sido delegadas;*
- j) *Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior; (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 47.-Funciones de la Dirección de Desarrollo de Mercados Internacionales

Son funciones de la Dirección de Desarrollo de Mercados Internacionales:

- a) *Coordinar, implementar y ejecutar políticas, estrategias y planes de desarrollo para insertar nuestra oferta exportable de bienes y servicios en los mercados internacionales y en las cadenas de valor globales y regionales;*
- b) *Coordinar, implementar, evaluar, monitorear y administrar los componentes operativos por mercado y otros planes de desarrollo del comercio exterior del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX;*
- c) *Identificar, priorizar y promover la internacionalización de las empresas y la incursión de la oferta exportable en los mercados internacionales;*
- d) *Coordinar y ejecutar políticas sectoriales que implementen estrategias de desarrollo de mercados internacionales, mejorando el aprovechamiento de los canales de mercado;*
- e) *Formular y elaborar los planes estratégicos de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, en materia de comercio exterior, así como evaluar y monitorear su implementación;*

f) Ejecutar las acciones en materia de ferias o eventos similares de carácter internacional que se desarrollen en el territorio nacional;

g) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior.”

Artículo 48.- *La Dirección Nacional de Desarrollo del Comercio Exterior está a cargo de un Director Nacional que depende del Viceministro de Comercio Exterior. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 48.- Funciones de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior

Son funciones de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior:

a) Formular y coordinar la implementación de medidas o estándares que coadyuven al posicionamiento de la oferta exportable peruana de bienes y servicios en los mercados internacionales;

b) Formular y ejecutar los lineamientos de política y administrar las herramientas del Servicio Nacional de Información para los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad obligatorios, entre otros requisitos al comercio exterior;

c) Coordinar y facilitar información referida a los reglamentos, documentos, lugares de servicio e información relativa al Servicio Nacional de Información para reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad obligatorios, entre otros requisitos al comercio exterior;

d) Notificar como autoridad nacional responsable, las medidas aplicadas por el Perú en cumplimiento de sus acuerdos comerciales y de integración comercial, así como administrar y actualizar el portal web de reglamentos técnicos peruanos;

e) Identificar, evaluar, monitorear y canalizar las preocupaciones comerciales de empresas afectadas por normativas nacionales o extranjeras que constituyan o puedan constituir formas de discriminación arbitraria o restricciones encubiertas al comercio internacional recomendando el curso de acción a seguir, y coordinar la posición del Perú respecto de dichas preocupaciones comerciales con los sectores competentes, según corresponda;

f) Participar y representar al Sector en las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio;

g) Formular, coordinar y ejecutar las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social, en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio;

h) Coordinar, en el ámbito de su competencia, agendas de trabajo con las Oficinas Comerciales en el Exterior y con las contrapartes correspondientes en el extranjero;

i) Participar en los comités de los respectivos acuerdos comerciales y de integración comercial en materia de su competencia;

j) Procurar la observancia de los compromisos comerciales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

k) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior.”

Artículo 49.- *La estructura de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, es la siguiente:*

- * *Dirección de Desarrollo de Mercados.*
- * *Dirección de Desarrollo de la Oferta Exportable.*
- * *Dirección de Facilitación del Comercio. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 49.- Funciones de la Dirección de Asistencia para el Comercio Exterior

Son funciones de la Dirección de Asistencia para el Comercio Exterior:

- a) Implementar y ejecutar los lineamientos para el desarrollo de la asistencia para el comercio exterior, en concordancia con la política de cooperación técnica del gobierno y en coordinación con el sector competente;
- b) Identificar, canalizar y articular las oportunidades de asistencia para el desarrollo del comercio exterior, que coadyuven al mejor desempeño de las funciones del Sector;
- c) Participar y representar al Sector en las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial en materia de cooperación para el comercio exterior;
- d) Formular, coordinar y ejecutar las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social, en materia de cooperación para el comercio exterior;
- e) Formular convenios y documentos similares para ejecutar proyectos, programas y actividades prioritizadas en el marco de la asistencia para el comercio exterior;
- f) Monitorear y evaluar la ejecución y los resultados de los convenios, proyectos, programas y actividades en materia de comercio exterior financiados con cooperación internacional;
- g) Procurar la observancia de los compromisos comerciales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;
- h) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior.”

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN DE COMERCIO Y CULTURA EXPORTADORA

Artículo 50.- *Corresponde a la Dirección Nacional de Descentralización de Comercio y Cultura Exportadora fomentar el comercio exterior de bienes y servicios y, en particular, las exportaciones, a través de la promoción de la cultura exportadora en la ciudadanía y los agentes económicos. Asimismo, coordina la elaboración de planes regionales de desarrollo de comercio exterior. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 50.- Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior

Es el órgano de línea encargado de proponer, coordinar, implementar, promover, ejecutar y

evaluar la política de facilitación del comercio exterior, en el ámbito de su competencia. La Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior y sus direcciones de línea ejercen sus funciones en coordinación con las dependencias correspondientes del Viceministerio de Comercio Exterior. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial del Comercio Exterior.”

Artículo 51.- *Son funciones de la Dirección Nacional de Descentralización de Comercio y Cultura Exportadora, las siguientes:*

a) *Coordinar la elaboración de planes regionales de desarrollo de comercio exterior, conjuntamente las instituciones públicas y privadas regionales, así como la supervisión de la ejecución de los mismos;*

b) *Apoyar el desarrollo de mecanismos eficientes de coordinación en materia de comercio exterior con las instituciones públicas y privadas regionales;*

c) *Coordinar y evaluar, con las entidades o instituciones regionales correspondientes la generación de potenciales productos y servicios de exportación y otros aspectos vinculados al comercio exterior;*

d) *Coordinar con las Direcciones Regionales los temas relacionados al comercio exterior;*

e) *Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones, mecanismos y estrategias vinculadas a la difusión de las disposiciones contenidas en los esquemas de integración, cooperación económica y social, regímenes de preferencia, acuerdos comerciales y de las negociaciones comerciales internacionales y, los demás temas vinculados al comercio, que permitan su mejor aprovechamiento;*

f) *Desarrollar una cultura exportadora en la sociedad peruana, propiciando la competitividad, productividad, asociatividad y descentralización;*

g) *Implementar programas de capacitación y difusión conducentes a informar la temática del comercio exterior;*

h) *Emitir resoluciones directorales en las materias que le corresponda o le hayan sido delegadas;*

i) *Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 51.- Funciones de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior
Son funciones de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior:

a) Proponer, evaluar y supervisar las políticas, planes, programas, mecanismos y marco normativo de facilitación de comercio exterior, destinados a incrementar la competitividad del comercio exterior, a nivel nacional e internacional, en el ámbito de sus competencias;

b) Dirigir la implementación, evaluar, monitorear y supervisar el componente de facilitación del comercio exterior del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX;

c) Proponer y coordinar acciones conducentes a la reducción de sobrecostos que limiten o dificulten la fluidez del comercio exterior;

d) Identificar restricciones al comercio y otras barreras que afecten la competitividad del comercio exterior, en coordinación con el sector privado;

e) Formular, evaluar, y ejecutar las políticas, planes, programas, mecanismos y marco normativo sobre facilitación de comercio exterior;

f) Formular, evaluar, y ejecutar las políticas, planes, programas, mecanismos y marco normativo en los asuntos de logística internacional y de comercio exterior vinculados a la integración física y fronteriza en coordinación con los sectores competentes, según corresponda;

g) Proponer al Despacho del Viceministro de Comercio Exterior los asuntos relativos al desarrollo de la política nacional de logística internacional y de comercio exterior vinculados a la integración física y fronteriza;

h) Dirigir las acciones para la implementación y administración de plataformas tecnológicas que faciliten el comercio exterior, entre otros, la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, un directorio de empresas de bienes o servicios que desarrollen o tengan potencial de realizar actividades de comercio exterior, y un registro del recurso humano que labore en dichas empresas así como los perfiles de los mismos;

i) Proponer al Despacho del Viceministro de Comercio Exterior, la política, regulación y mecanismos para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo, CETICOS, entre otras), así como los lineamientos y mecanismos de evaluación, monitoreo y supervisión técnica operativa de éstas;

j) Velar por el cumplimiento de los compromisos comerciales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

k) Proponer, coordinar y ejecutar la cooperación técnica internacional destinada a la facilitación del comercio exterior, en coordinación con el órgano competente del Sector, conforme al artículo 21 del presente Reglamento;

l) Proponer, coordinar e implementar los convenios de colaboración interinstitucionales, en el ámbito de su competencia;

m) Expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas;

n) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior.

Artículo 52.- *La Dirección Nacional de Descentralización de Comercio y Cultura Exportadora está a cargo de un Director Nacional que depende del Viceministro de Comercio Exterior. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 52.- Estructura de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior

La Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Dirección de Facilitación del Comercio Exterior
2. Dirección de Zonas Económicas Especiales
3. Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas
4. Dirección de la Unidad de Origen”.

Artículo 53.- *La estructura de la Dirección Nacional de Descentralización de Comercio y Cultura Exportadora, es la siguiente:*

* Dirección de Descentralización de Comercio.

* Dirección de Cultura Exportadora. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 53.-Funciones de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior

Son funciones de la Dirección de Facilitación del Comercio Exterior:

- a) Coordinar, implementar, promover y ejecutar las políticas, planes, programas, mecanismos y marco normativo para la facilitación del comercio exterior;
- b) Coordinar, implementar, evaluar, monitorear y administrar el componente de facilitación del comercio exterior del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX;
- c) Proponer y coordinar con las entidades del sector público y privado vinculadas al comercio exterior, iniciativas para simplificar procesos previos a los trámites aduaneros;
- d) Desarrollar, implementar y ejecutar los asuntos relativos al desarrollo de la política nacional de logística internacional y de comercio exterior vinculados a la integración física y fronteriza;
- e) Desarrollar e implementar los productos financieros de apoyo al comercio exterior, en coordinación con las entidades del sector público y privado vinculados al comercio exterior;
- f) Implementar y gestionar la optimización de la cadena logística vinculada al comercio exterior;
- g) Participar y representar al Sector en las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial en materia de facilitación del comercio exterior;
- h) Formular, coordinar y ejecutar las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social, en materia de facilitación del comercio exterior;
- i) Procurar la observancia de los compromisos comerciales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;
- j) Participar en los proyectos de cooperación internacional para apoyar el desarrollo e implementación de mecanismos para la facilitación del comercio exterior, en materia de su competencia;
- k) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior.”

“Artículo 53-A.-Funciones de la Dirección de Zonas Económicas Especiales

Son funciones de la Dirección de Zonas Económicas Especiales:

- a) Implementar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales para la regulación, el desarrollo y promoción de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo, CETICOS, entre otras), en el ámbito de su competencia, en coordinación con los sectores competentes;
- b) Coordinar, implementar y ejecutar los planes, lineamientos técnicos, procedimientos y mecanismos para supervisar las operaciones y actividades permitidas en las Zonas Económicas Especiales;

c) Participar en los proyectos de cooperación internacional para apoyar el desarrollo e implementación de mecanismos para la facilitación del comercio exterior en materia de su competencia;

d) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-B.- Funciones de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas

Son funciones de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas:

a) Implementar, promover y ejecutar la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y demás herramientas tecnológicas para simplificar los trámites vinculados a la importación, exportación, tránsito de mercancías y transporte internacional;

b) Dirigir, implementar y coordinar la mejora o rediseño de los procesos relacionados a los procedimientos administrativos del comercio exterior que se tramiten por la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y otras plataformas tecnológicas de facilitación del comercio exterior;

c) Elaborar el marco normativo que regule las operaciones de los componentes de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y otras plataformas tecnológicas de facilitación del comercio exterior; así como coordinar las adecuaciones normativas que requieran las entidades cuyos procedimientos se gestionan en éstas;

d) Desarrollar, mantener y gestionar los sistemas de información que garanticen la operación integrada de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y otras plataformas tecnológicas de facilitación del comercio exterior;

e) Definir, implementar, mantener y operar la infraestructura y arquitectura de la tecnología informática de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y otras plataformas tecnológicas de facilitación del comercio exterior, dentro de los niveles de servicios comprometidos con las entidades y los usuarios;

f) Implementar y promover la interoperabilidad de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y otras plataformas tecnológicas de facilitación del comercio exterior, con el Sistema de Despacho Aduanero de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y con otros sistemas del Estado que proporcionen información necesaria para la operatividad de las mismas o requieran contar con información de carácter público que se almacene en estas plataformas;

g) Promover, implementar y gestionar la interoperabilidad de las plataformas tecnológicas de facilitación del comercio exterior con sistemas análogos de los países que son socios comerciales del Perú;

h) Participar en los proyectos de cooperación internacional para apoyar el desarrollo e implementación de plataformas tecnológicas de facilitación del comercio exterior;

i) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-C.-Funciones de la Dirección de la Unidad de Origen

Son funciones de la Dirección de la Unidad de Origen:

- a) Formular, programar, implementar, ejecutar, evaluar y monitorear las acciones relativas al origen de las mercancías, incluyendo la certificación de origen en el ámbito preferencial y no preferencial, así como la verificación de origen de las mercancías en el ámbito preferencial, coordinando en lo que corresponda con las dependencias del Viceministerio de Comercio Exterior;
- b) Emitir certificados de origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;
- c) Supervisar y fiscalizar las certificaciones y declaraciones de origen, en los regímenes preferenciales, y no preferenciales, coordinando con las entidades pertinentes;
- d) Acreditar, supervisar y fiscalizar a las entidades que emiten certificaciones de origen, así como a los funcionarios encargados de expedir dichos certificados, en los regímenes preferenciales, y no preferenciales;
- e) Evaluar y formular proyectos normativos referidos a las reglas y regímenes de origen, en el ámbito preferencial y no preferencial;
- f) Formular, coordinar y ejecutar las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social, en materia de origen;
- g) Participar y representar al Sector en las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial en materia de origen;
- h) Procurar la observancia de los compromisos comerciales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;
- i) Emitir las Resoluciones Anticipadas en materia de origen y marcado de origen;
- j) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-D.- Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales

Es el órgano de línea encargado de proponer, ejecutar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales y de administración de acuerdos comerciales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en los ámbitos multilateral, plurilateral y bilateral. Dirige, evalúa y supervisa las acciones relativas a las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, así como la administración de los mismos, en coordinación con los demás sectores en el ámbito de sus respectivas competencias. La Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales y sus direcciones de línea ejercen sus funciones en coordinación con las dependencias correspondientes del Viceministerio de Comercio Exterior. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-E.- Funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales

Internacionales

Son funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales:

a) Proponer, coordinar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en los ámbitos multilateral, plurilateral y bilateral;

b) Evaluar y conducir las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior;

c) Dirigir, evaluar y supervisar las acciones relativas a la implementación, administración, evaluación y monitoreo de los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, suscritos por el Perú;

d) Velar por el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en el ámbito nacional e internacional, asumidos por el Perú;

e) Representar y seleccionar a los integrantes del equipo que representará al Sector, en las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial;

f) Evaluar y supervisar la difusión de las acciones realizadas por sus Direcciones en coordinación con los órganos correspondientes;

g) Elaborar, proponer y ejecutar capacitaciones en materia de su competencia;

h) Expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas;

i) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-F.- Estructura de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales

La Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Dirección de Asuntos Multilaterales.
2. Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional.
3. Dirección de Norteamérica y Europa.
4. Dirección de Asia, Oceanía y África.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-G.-Funciones de la Dirección de Asuntos Multilaterales

Son funciones de la Dirección de Asuntos Multilaterales:

a) Diseñar, implementar y ejecutar la política en materia de asuntos multilaterales comerciales, la cooperación económica y social en materia de comercio exterior, las negociaciones en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), los asuntos comerciales en el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), entre otros;

b) Diseñar, coordinar y ejecutar las acciones vinculadas al proceso de negociación,

liberalización y regulación del comercio, en aspectos vinculados al comercio multilateral materia de su competencia;

c) Formular las estrategias y aspectos técnicos para los asuntos y las negociaciones comerciales multilaterales; y en los casos que corresponda, coordinar y ejecutar la posición negociadora del Perú, en el ámbito de su competencia;

d) Participar y representar al Sector en las negociaciones comerciales multilaterales, los foros de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en el ámbito de su competencia;

e) Formular, coordinar y ejecutar las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos comerciales multilaterales, y a la cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en el ámbito de su competencia;

f) Procurar la observancia de los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

g) Participar en la difusión y promoción de los beneficios y demás aspectos vinculados a las negociaciones comerciales multilaterales, y a la cooperación económica y social, en el ámbito de su competencia;

h) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-H.- Funciones de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional

Son funciones de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional:

a) Diseñar, implementar y ejecutar la política en materia de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la Comunidad Andina (CAN), la Alianza del Pacífico (AP), entre otros, así como en los asuntos comerciales bilaterales y las negociaciones comerciales bilaterales con los países de América Latina y el Caribe;

b) Diseñar, coordinar y ejecutar las acciones vinculadas al proceso de negociación, liberalización y regulación del comercio, en el marco de los asuntos comerciales bilaterales e integración comercial materia de su competencia;

c) Formular las estrategias y aspectos técnicos para los asuntos y las negociaciones comerciales y de integración comercial; y en los casos que corresponda, coordinar y ejecutar la posición negociadora del Perú, en el ámbito de su competencia;

d) Participar y representar al Sector en las negociaciones de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en el ámbito de su competencia;

e) Formular, coordinar y ejecutar las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos de integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en el ámbito de su competencia;

f) Procurar la observancia de los compromisos de integración comercial asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

g) Participar en la difusión y promoción de los beneficios y demás aspectos vinculados a la

integración comercial, y de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en el ámbito de su competencia;

h) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-I.- Funciones de la Dirección de Norteamérica y Europa

Son funciones de la Dirección de Norteamérica y Europa:

a) Diseñar, implementar y ejecutar la política en materia de asuntos comerciales bilaterales y las negociaciones comerciales bilaterales con países de Norteamérica (Estados Unidos y Canadá) y Europa;

b) Diseñar, coordinar y ejecutar las acciones vinculadas al proceso de negociación, liberalización y regulación del comercio, en el marco de los asuntos comerciales bilaterales materia de su competencia;

c) Formular las estrategias y aspectos técnicos para los asuntos bilaterales y las negociaciones comerciales bilaterales, así como coordinar y ejecutar la posición negociadora del Perú, en el ámbito de su competencia;

d) Participar y representar al Sector en las negociaciones comerciales bilaterales, en el ámbito de su competencia;

e) Formular, coordinar y ejecutar las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos comerciales bilaterales, en el ámbito de su competencia;

f) Procurar la observancia de los compromisos comerciales bilaterales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

g) Participar en la difusión y promoción de los beneficios y demás aspectos vinculados a las negociaciones comerciales bilaterales, en el ámbito de su competencia;

h) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-J.-Funciones de la Dirección de Asia, Oceanía y África

Son funciones de la Dirección de Asia, Oceanía y África:

a) Diseñar, implementar y ejecutar la política en materia de asuntos comerciales bilaterales y las negociaciones comerciales bilaterales con países de Asia, Oceanía y África;

b) Diseñar, coordinar y ejecutar las acciones vinculadas al proceso de negociación, liberalización y regulación del comercio, en el marco de los asuntos comerciales bilaterales materia de su competencia;

c) Formular las estrategias y aspectos técnicos para los asuntos bilaterales y las negociaciones comerciales bilaterales; así como coordinar y ejecutar la posición negociadora del Perú, en el ámbito de su competencia;

d) Participar y representar al Sector en las negociaciones comerciales bilaterales, en el ámbito de su competencia;

e) Formular, coordinar y ejecutar las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos comerciales bilaterales, en el ámbito de su competencia;

f) Procurar la observancia de los compromisos comerciales bilaterales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

g) Participar en la difusión y promoción los beneficios y demás aspectos vinculados a las negociaciones comerciales bilaterales, en el ámbito de su competencia;

h) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-K.- Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional

Es el órgano de línea encargado de formular, evaluar y ejercer la defensa de los intereses comerciales del Estado ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros organismos internacionales de comercio, los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y demás foros vinculados al comercio de los que el Perú es parte, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda. Asimismo, brinda al Viceministro de Comercio Exterior y a las dependencias del Viceministerio de Comercio Exterior, el soporte técnico en materia de Derecho del Comercio Internacional para la negociación, revisión, implementación y administración de los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial; así como para lo relativo al desarrollo y facilitación del comercio exterior. Dichas funciones son ejercidas en coordinación con las dependencias correspondientes del Viceministerio de Comercio Exterior y con la Oficina General de Asesoría Jurídica. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-L.- Funciones de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional

Son funciones de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional:

a) Establecer y supervisar la estrategia de defensa de los intereses del Estado ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Organización Mundial del Comercio y otros organismos internacionales de comercio, los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y demás foros vinculados al comercio de los que el Perú es parte, ejerciendo la defensa, o en su defecto coadyuvando a ella;

b) Participar y representar al Sector en las negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial en materia de asuntos institucionales y solución de diferencias;

c) Dirigir y supervisar la revisión de los textos finales de negociación a fin de asegurar su coherencia jurídica en coordinación con los sectores competentes, según corresponda;

d) Establecer interpretaciones respecto de la aplicación de los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial del Perú, en el ámbito de su competencia;

e) Proponer, coordinar y ejecutar las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos comerciales internacionales, de integración comercial, y

de cooperación económica y social en materia de comercio exterior, en materia de asuntos institucionales y solución de diferencias;

f) Establecer la compatibilidad de la normativa nacional y de los socios comerciales con los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial;

g) Emitir opinión respecto de las implicancias jurídicas de la normatividad nacional e internacional relacionada con el comercio exterior;

h) Proveer el soporte técnico en materia de Derecho del Comercio Internacional para el desarrollo y facilitación del comercio exterior;

i) Velar por el cumplimiento de los compromisos comerciales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

j) Ejercer la coordinación ante la Comisión de Coordinación Viceministerial;

k) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Comercio Exterior.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-M.- Estructura de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional

La Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales.

2. Dirección de Supervisión Normativa.” (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-N.- Funciones de la Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales

Son funciones de la Dirección de Coherencia Jurídica y Defensa de los Compromisos Comerciales Internacionales:

a) Elaborar y formular la estrategia de defensa de los intereses del Estado ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Organización Mundial del Comercio y otros organismos internacionales de comercio, los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y demás foros vinculados al comercio de los que el Perú es parte;

b) Realizar el seguimiento a los casos de solución de diferencias comerciales internacionales relevantes para el Perú;

c) Efectuar la revisión de los textos finales de negociación a fin de asegurar su coherencia jurídica;

d) Procurar la observancia de los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

e) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 53-O.- Funciones de la Dirección de Supervisión Normativa

Son funciones de la Dirección de Supervisión Normativa:

a) Formular interpretaciones respecto de la aplicación de los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial del Perú, en el ámbito de su competencia;

b) Evaluar y formular la compatibilidad de la normativa nacional y de los socios comerciales con los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial;

c) Analizar las implicancias jurídicas de la normatividad nacional e internacional relacionada con el comercio exterior;

d) Procurar la observancia de los compromisos comerciales internacionales y de integración comercial asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

e) Elaborar informes de opinión en temas relativos al desarrollo y facilitación del comercio exterior con incidencia en los compromisos comerciales internacionales;

f) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional”.(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

TÍTULO IX

DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

Artículo 54.- *Corresponde al Viceministerio de Turismo, formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política nacional de turismo y artesanía así como proponer y emitir según el caso, las normas de alcance nacional que correspondan a la actividad turística y artesanal, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito.(*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 54.- Despacho Viceministerial de Turismo

El Despacho Viceministerial de Turismo está a cargo del Viceministro de Turismo, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, en materia de turismo. El Viceministro ejerce sus funciones en el ámbito de las competencias del Sector y de acuerdo a la Política General del Estado.”

Artículo 55.- *Son funciones del Viceministerio de Turismo, las siguientes:*

a) *Formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política de desarrollo de la actividad turística y artesanal;*

b) *Formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar el Plan Estratégico de Turismo Sostenible;*

c) *Formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar el Plan Estratégico para el desarrollo de la actividad artesanal;*

d) *Formular y proponer políticas y normas para regular y supervisar el desarrollo de la explotación de*

los juegos de casino y máquinas tragamonedas;

- e) Dirigir y supervisar las actividades de los Proyectos correspondientes al ámbito de su competencia;*
- f) Proponer mecanismos para el desarrollo de la inversión privada en la actividad turística y artesanal;*
- g) Fomentar la creación de Centros de Innovación Tecnológica - CITEs para el desarrollo de la actividad turística y artesanal;*
- h) Proponer la declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y de Zonas de Reserva Turística;*
- i) Formular y proponer las normas reglamentarias que correspondan a la actividad turística y artesanal;*
- j) Participar en la orientación y coordinación de los planes y ejecución de obras de interés turístico y artesanal que realicen las Regiones y Gobiernos Locales;*
- k) Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales y administrativas elaborados por otros organismos públicos que tengan relación con el turismo y la artesanía;*
- l) Coordinar con otros Organismos de la Administración Pública y Privada, que tengan relación con las actividades orientadas al desarrollo turístico y artesanal del país;*
- m) Representar al Estado en los contratos de concesión para la explotación de fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos;*
- n) Suscribir convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas sobre asuntos relacionados con la actividad turística y artesanal;*
- o) Emitir opinión sobre las propuestas de designación de los directivos de las Direcciones Regionales Sectoriales;*
- p) Resolver los recursos de apelación relacionados con los procedimientos bajo su competencia;*
- q) Expedir Resoluciones Viceministeriales en las materias que le corresponde o le hayan sido delegadas;*
- r) Promover el mejoramiento de la calidad y competitividad de los productos artesanales;*
- s) Fomentar la ejecución de proyectos, programas u otros mecanismos convenientes para el desarrollo de la artesanía;*
- t) Promover la inserción de los productos artesanales en el mercado nacional e internacional;*
- u) Representar al Estado en las reuniones de carácter sectorial, multisectorial o en eventos nacionales e internacionales de su competencia;*
- v) Coordinar el cumplimiento de las disposiciones que normen las actividades de su competencia;*
- w) Las demás funciones que le asigne el Ministro. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 55.-Funciones del Viceministro de Turismo:

Son funciones del Viceministro de Turismo:

- a) Formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal; asimismo, fomentar el turismo y la artesanía en

términos de eficiencia y competitividad, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito de competencia, cuando corresponda;

b) Dirigir y supervisar los planes, proyectos y programas correspondientes al ámbito de su competencia, incluyendo el Plan Estratégico Nacional de Turismo -PENTUR y el Plan Estratégico Nacional de Artesanía PNDAR; recogiendo para tal efecto la experiencia de PROMPERÚ cuando corresponda;

c) Proponer la creación, integración o desactivación de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior y establecer sus lineamientos técnicos y planes estratégicos en materia de turismo;

d) Formular los planes y estrategias para el desarrollo del turismo interno y receptivo;

e) Formular y proponer las normas que correspondan al ámbito de su competencia;

f) Fomentar estrategias para incentivar las inversiones en actividades turísticas y afines;

g) Impulsar el desarrollo de una oferta turística que tenga como base recursos humanos idóneos y competentes;

h) Fomentar los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo - CITEs;

i) Formular y proponer políticas y normas para regular y supervisar el desarrollo de la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas;

j) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplan los órganos de línea a su cargo;

k) Representar al Ministerio por delegación o encargo en las reuniones o eventos nacionales e Internacionales sobre asuntos de su competencia;

l) Resolver los recursos de apelación relacionados con los procedimientos bajo su competencia;

m) Elaborar, coordinar y suscribir los convenios de colaboración interinstitucionales vinculados al turismo y a la artesanía, así como dirigir y supervisar su implementación;

n) Expedir Resoluciones Viceministeriales en las materias que le corresponden o le hayan sido delegadas;

o) Las demás funciones que le asigne el Ministro."

Artículo 56.- La Estructura Orgánica del Viceministerio de Turismo es la siguiente:

A. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- *Despacho Viceministerio de Turismo (*)*

(*) Extremo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"1. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

1.1. Despacho Viceministerial de Turismo"

B. ÓRGANO CONSULTIVO

- *Comité Consultivo de Turismo.*

- *Comité Consultivo de Artesanía.*
- *Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA. (*)*

(*) Extremo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"2. ÓRGANOS DE LÍNEA

- 2.1. Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía.
- 2.2. Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.
- 2.3. Dirección General de Estrategia Turística.
- 2.4. Dirección General de Artesanía.
- 2.5. Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas."

C. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

- *Oficina General de Investigación y Facilitación Turística. (*)*

(*) Literal suprimido por el numeral 6.2.1 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

D. ÓRGANO DE APOYO

- *Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo. (*)*

(*) Literal suprimido por el numeral 6.2.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

E. ÓRGANOS TÉCNICO NORMATIVOS

- Dirección Nacional de Turismo

- * Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
- * Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística.

- Dirección Nacional de Desarrollo Turístico

- * Dirección de Normatividad y Supervisión.
- * Dirección de Desarrollo del Producto Turístico.

- Dirección Nacional de Artesanía

- * *Dirección de Desarrollo Artesanal.*
- * *Dirección de Promoción Artesanal. (*)*

(*) Estructura modificada por el numeral 6.2.3 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009, cuyo texto es el siguiente:

"- Dirección Nacional de Artesanía

- Dirección de Desarrollo Artesanal
- Dirección de Promoción Artesanal
- Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, que en adelante se denominará Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo".

CONCORDANCIA: R.M. N° 337-2006-MINCETUR-DM (Declaran en reorganización a la Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas de la Dirección Nacional de Turismo)

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO CONSULTIVO

COMITÉ CONSULTIVO DE TURISMO

Artículo 57.- El Comité Consultivo de Turismo es un órgano de coordinación entre el Sector Público y Privado, creado mediante el Artículo 9 de la Ley 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística. Tiene como finalidad formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad turística. Tendrá la misma composición y funciones que se indican en la Ley señalada. (*)

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS - CONACTRA

Artículo 58.- La Comisión Nacional de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas - CONACTRA mantendrá la misma conformación y funciones establecidas en los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796. (*)

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

COMITÉ CONSULTIVO DE ARTESANÍA

Artículo 59.- El Comité Consultivo de Artesanía es un órgano de coordinación entre el Sector Público y Privado. Tiene como finalidad formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad Artesanal. La composición y funciones serán establecidas por Resolución Ministerial. (*)

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE ASESORAMIENTO

OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y FACILITACIÓN TURÍSTICA (*)

(*) Capítulo derogado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

Artículo 60.- La Oficina General de Investigación y Facilitación Turística es un órgano de asesoramiento del Viceministerio de Turismo y tiene las funciones siguientes:

a) Estudiar, analizar, coordinar y proponer estrategias para el incremento de la oferta turística y artesanal, a través del análisis de la conyuntura y las variables del mercado y su impacto en el Sector;

b) Estudiar las tendencias, desarrollo y perspectiva del comercio de servicios turísticos por sectores, productos y mercados, con el fin de orientar el desarrollo de la inversión privada y la inversión pública en obras de infraestructura básica;

c) Analizar la información estadística sobre la actividad turística y artesanal y mantener la base de datos necesaria para el análisis y evaluación oportuna del desenvolvimiento de dicha actividad, en coordinación con la Oficina General de Informática y Estadística del Ministerio y otras instituciones públicas y privadas;

d) Evaluar el resultado e impacto socio-económico de la actividad turística y artesanal a nivel nacional

- e) Diseñar y mantener un Sistema de Indicadores de competitividad de la actividad turística y artesanal;
- f) Coordinar y participar en el desarrollo de acciones de los Comités Binacionales de Turismo y en Comités de Facilitación Turística;
- g) Coordinar con entidades responsables la promoción de proyectos relacionados con la actividad turística;
- h) Coordinar con las entidades competentes la presentación y promoción de productos turísticos y artesanales en ferias nacionales e internacionales;
- i) Promover actividades de coordinación interinstitucional con el Sector Público y Privado y la Sociedad Civil;
- j) Proponer medidas de facilitación turística, en coordinación con los organismos e instituciones pertinentes;
- k) Promover el desarrollo de actividades y programas de formación de conciencia turística;
- l) Promover el desarrollo de programas de formación de formadores en turismo, en coordinación con las entidades competentes;
- m) Emitir opinión técnica sobre otros asuntos inherentes a su competencia;
- n) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo.

Artículo 61.- La Oficina General de Investigación y Facilitación Turística está a cargo de un Director General que depende directamente del Viceministro de Turismo (*)

(*) Capítulo derogado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE APOYO

OFICINA TÉCNICA DE CENTROS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍA Y TURISMO

Artículo 62.- La Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, es un órgano de apoyo del Viceministerio de Turismo, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover el desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica artesanal y de turismo;
- b) Ejecutar acciones de monitoreo de los CITEs artesanales y de turismo y evaluar su impacto;
- c) Emitir el informe de evaluación previa para la calificación de los CITEs artesanales y de turismo;
- d) Contribuir a crear imagen de calidad del producto artesanal y turístico;
- e) Favorecer el ambiente tecnológico propicio para las inversiones y la asociatividad;
- f) Generar una cultura del diseño, la calidad, la productividad y la diferenciación de productos artesanales;
- g) Difundir información tecnológica;
- h) Destinar recursos de financiamiento para fortalecer las inversiones de los CITEs;
- i) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo. (*)

(*) Capítulo derogado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICO NORMATIVOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TURISMO (*)

(*) Extremo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

"CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA"

Artículo 63.- *Corresponde a la Dirección Nacional de Turismo formular, proponer y supervisar las normas generales de alcance nacional que regulan y controlan la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas; así como ejecutar la política nacional de turismo sostenible en materia ambiental. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 63.- Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía

Es el órgano de línea encargado de realizar investigación y estudios a partir de la recopilación, organización y sistematización de información referente al turismo y la artesanía, relevante para la formulación de políticas, planes y estrategias del sector turismo y artesanía. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Turismo.”

Artículo 64.- *Son funciones de la Dirección Nacional de Turismo las siguientes:*

- a) *Expedir y revocar las autorizaciones de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;*
- b) *Expedir directivas de obligatorio cumplimiento, para la mejor aplicación de las normas vigentes;*
- c) *Expedir y revocar autorizaciones para la importación de juegos de casino, máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de programas de juego para máquinas tragamonedas;*
- d) *Organizar un Registro de las personas que cuentan con autorización para la importación de juegos de casino, máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura de programas de juego para máquinas tragamonedas;*
- e) *Designar a los inspectores de juego y disponer la realización de visitas de fiscalización;*
- f) *Solicitar documentación contable y otros documentos vinculados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas guardando, bajo responsabilidad, reserva de su contenido;*
- g) *Solicitar los informes y comprobaciones que considere necesario en resguardo del interés público;*
- h) *Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes;*
- i) *Clausurar aquellas salas que no cuenten con autorización expresa, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial;*
- j) *Proceder a inmovilizar y precintar aquellas máquinas tragamonedas que no cuentan con la autorización expresa o que se estime de dudosa procedencia hasta que se culmine la investigación respectiva;*
- k) *Proceder al comiso de aquellos juegos de casino y máquinas tragamonedas que no reúnan las características técnicas señaladas en la legislación vigente o que sean operadas en establecimientos que no cuenten con autorización expresa, pudiendo requerir el apoyo de la autoridad policial;*
- l) *Proceder a la destrucción de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas decomisados, en los*

- m) Resolver en primera instancia los recursos impugnatorios;
- n) Absolver las consultas de carácter general que sobre la interpretación de las normas administrativas se aplique en cumplimiento de su labor;
- o) Celebrar convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para el mejor desempeño de las funciones del mencionado organismo;
- p) Proponer la política nacional de turismo sostenible en materia ambiental;
- q) Formular, coordinar, proponer y evaluar normas ambientales y de preservación de los recursos culturales y naturales compatibles con el desarrollo de la actividad turística;
- r) Coordinar y participar en los protocolos y convenios internacionales en materia de medio ambiente;
- s) Asistir por encargo o delegación en representación del Sector a los eventos nacionales e internacionales vinculados a los asuntos materia de su competencia;
- t) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo, y las establecidas en la Ley N° 27153, su reglamento y normas modificatorias, complementarias y conexas. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 64.- Funciones de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía

Son funciones de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía:

- a) Dirigir y supervisar el proceso de recopilación, consolidación y actualización permanente de la base de datos sobre información de turismo y artesanía;
- b) Conducir y supervisar el desarrollo de estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de turismo y artesanía;
- c) Evaluar y supervisar la información y estudios que contribuya a la formulación de políticas y estrategias orientadas al incremento de la oferta y la demanda turística y artesanal;
- d) Dirigir y supervisar el desarrollo de estudios sobre las tendencias, desarrollo y perspectiva del comercio de servicios turísticos por actividades económicas;
- e) Supervisar y evaluar el resultado e impacto social, económico y ambiental de la actividad turística y artesanal;
- f) Dirigir y supervisar la implementación y actualización de la Cuenta Satélite del Turismo;
- g) Conducir y supervisar el diseño y actualización del Sistema de indicadores de gestión y resultados en materia de turismo y artesanía, así como realizar el seguimiento, la evaluación y el monitoreo de los mismos;
- h) Dirigir y supervisar el Sistema de Información Turística y el Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano, en coordinación con la Dirección General de Artesanía;
- i) Supervisar la actualización permanente del Registro Nacional del Artesano;
- j) Las demás funciones que le sean asignadas por el Viceministro de Turismo.”

Artículo 65.- *La Dirección Nacional de Turismo está a cargo de un Director Nacional quien depende del Viceministro de Turismo. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 65.- Estructura de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía

La Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Dirección de Investigación y Análisis de Información de Turismo y Artesanía
2. Dirección de Estudios de Prospectiva del Turismo y Artesanía.”

Artículo 66.- *La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Turismo es la siguiente:*

- * *Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.*
- * *Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 66.- Funciones de la Dirección de Investigación y Análisis de Información del Turismo y Artesanía

Son funciones de la Dirección de Investigación y Análisis de Información de Turismo y Artesanía:

a) Procesar y analizar la información que contribuya a la formulación de políticas y estrategias en materia de turismo y artesanía, en base al análisis de las variables macroeconómicas nacionales e internacionales relevantes y su impacto socio-económico;

b) Recopilar, organizar y actualizar la información estadística a fin de mantener actualizados los indicadores de turismo y artesanía, en coordinación con los órganos y organismos públicos y privados competentes;

c) Recopilar, consolidar y mantener actualizada la base de datos necesaria para la evaluación del turismo receptivo, turismo interno y artesanía, en coordinación con los órganos de la entidad y organismos públicos y privados competentes;

d) Implementar el sistema de indicadores de gestión y resultados en materia de turismo y artesanía, desplegando acciones para su actualización; así como, realizar el seguimiento, la evaluación y el monitoreo de los mismos;

e) Implementar el Sistema de Información Turística y el Sistema de Información para la Promoción y Desarrollo del Artesano, y su actualización correspondiente, en coordinación con los órganos de la entidad y organismos públicos y privados competentes;

f) Actualizar permanentemente el Registro Nacional del Artesano, en coordinación con la Dirección General de Artesanía;

g) Implementar acciones para facilitar la obtención de estadísticas oficiales sobre el turismo y artesanía; así como medir su desempeño económico;

h) Las demás funciones que le asigne el Director General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía.”

CONCORDANCIA: R.M. N° 337-2006-MINCETUR-DM (Declaran en reorganización a la Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas de la Dirección Nacional de Turismo)

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO

Artículo 67.- *Corresponde a la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico ejecutar la política nacional de desarrollo de la actividad turística; formular las normas reglamentarias de la actividad turística y emitir Directivas, supervisando su cumplimiento. Asimismo propiciar el desarrollo de los productos turísticos, las inversiones, procurando mejorar la calidad de los servicios turísticos. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 67.- Funciones Dirección de Estudios de Prospectiva del Turismo y Artesanía
Son funciones de la Dirección de Estudios de Prospectiva del Turismo y Artesanía:

- a) Desarrollar estudios e investigaciones que orienten la formulación de políticas y estrategias en materia de turismo y artesanía;
- b) Elaborar y actualizar la Cuenta Satélite del Turismo, desarrollada sobre la base de las Cuentas Nacionales, en coordinación con los órganos de la entidad y organismos públicos y privados competentes;
- c) Desarrollar estudios sobre las tendencias, desarrollo y perspectiva del comercio de servicios turísticos por actividades económicas;
- d) Desarrollar estudios sobre las variables macroeconómicas nacionales e internacionales relevantes del turismo y la artesanía, así como su impacto socioeconómico en la sociedad;
- e) Desarrollar estudios y análisis que identifiquen oportunidades de inversión en turismo;
- f) Desarrollar estudios sobre el resultado e impacto socio-económico de la actividad turística y artesanal;
- g) Desarrollar indicadores que midan el grado de aceptación del turista respecto a los servicios turísticos que presta el país;
- h) Las demás funciones que le asigne el Director General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía.”

Artículo 68.- *Son funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico las siguientes:*

- a) *Ejecutar la política nacional de desarrollo de la actividad turística;*
- b) *Proponer y aplicar normas reglamentarias que correspondan a la actividad turística;*
- c) *Proponer planes para el desarrollo de los recursos turísticos, a fin de convertirlos en productos turísticos;*
- d) *Promover el desarrollo de la inversión privada en la actividad turística;*
- e) *Promover la declaración de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario y Zonas de Reserva Turística;*
- f) *Promover la creación de circuitos turísticos que involucren a la actividad artesanal, en coordinación con la Dirección Nacional de Artesanía.*

g) Expedir Resoluciones Directorales en las materias de su competencia, y en las que le hayan sido delegadas;

h) Emitir Directivas para la mejor aplicación de las normas y reglamentos del Sector;

i) Sancionar a los prestadores de servicios turísticos que incumplan con las disposiciones de las normas y reglamentos del Sector;

j) Emitir opinión para el otorgamiento de la concesión de fuentes de agua minero medicinales de uso turístico;

k) Designar a los Calificadores de Establecimientos de Hospedaje;

l) Emitir opinión sobre asuntos de turismo en los foros internacionales y los esquemas de integración;

m) Proponer y evaluar los aspectos técnicos en materia de turismo en proyectos de cooperación técnica internacional y supervisar su cumplimiento;

n) Presentar candidatos a las becas en materia de turismo, en el marco de la cooperación técnica internacional;

o) Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales, administrativas, Acuerdos y Convenios Internacionales que tengan relación con el turismo;

p) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de las Direcciones Regionales Sectoriales y apoyar la gestión de programas y acciones del Sector Turismo, desarrolladas por los Gobiernos Locales;

q) Promover y coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos de interés turístico que realicen los organismos regionales, los gobiernos locales u otros organismos públicos;

r) Declarar como eventos de interés turístico, aquellos orientados a promover el desarrollo de la actividad turística;

s) Coordinar con otras entidades del Sector Público y Privado, asuntos vinculados a la actividad turística;

t) Asistir por encargo o delegación en representación del Sector a los eventos nacionales e internacionales vinculados a los asuntos materia de su competencia;

u) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 68.-Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

Es el órgano de línea encargado de ejecutar, evaluar y supervisar el cumplimiento de la política del sector turismo orientada a contribuir al desarrollo sostenible del mismo, emitiendo la normativa de alcance nacional respectiva; asimismo corresponde a esta Dirección formular, coordinar y ejecutar acciones encaminadas a la mejora de la calidad de los servicios turísticos, la gestión ambiental en el sector, la facilitación turística, la protección al turista y el fomento de la cultura turística, con el objeto de asegurar la calidad de la experiencia turística. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Turismo.”

Artículo 69.- La Dirección Nacional de Desarrollo Turístico está a cargo de un Director Nacional quien depende del Viceministro de Turismo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 69.- Funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

Son funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico:

a) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la política del sector turismo orientada al desarrollo sostenible de destinos y productos turísticos; así como el desarrollo de una oferta turística que tenga como base recursos humanos debidamente capacitados;

b) Formular las normas y directivas sectoriales de alcance nacional que regulen la actividad turística, así como supervisar su aplicación, en el marco de su competencia;

c) Proponer al Despacho del Viceministro de Turismo, los lineamientos técnicos y propuesta de planes estratégicos de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior en materia de turismo, así como el seguimiento de los mismos, en coordinación con los órganos competentes;

d) Dirigir y supervisar el desarrollo y ejecución de programas, proyectos y acciones orientados a impulsar las buenas prácticas en la prestación de servicios turísticos, en la gestión de calidad de los destinos y productos turísticos, en el marco de los objetivos y acciones estratégicas del Plan Nacional de Calidad Turística del Perú - CALTUR;

e) Designar y renovar la designación de los Calificadores de los establecimientos de hospedaje;

f) Emitir opinión técnica para la declaración de eventos de interés turístico nacional y oficialización de festividades rituales de la identidad nacional, en este último caso, previa opinión técnica del Ministerio de Cultura;

g) Otorgar el Sello de Calidad Turística PERÚ y aplicar las sanciones correspondientes por su uso indebido;

h) Proponer normas e instrumentos relacionados con la gestión ambiental de la actividad turística y artesanal, en concordancia con la normatividad sobre la materia;

i) Emitir opinión técnica vinculante en materia turística respecto a los planes de uso turístico, reglamentos de uso turístico y recreativo de las áreas naturales protegidas y otros planes afines señalados por Ley, como requisito previo para su aprobación por la autoridad competente;

j) Emitir certificación ambiental a los proyectos para fines turísticos y de artesanía, previstos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la normatividad ambiental vigente;

k) Coordinar, proponer y desarrollar medidas y/o procesos orientados a la facilitación turística con las entidades competentes y el sector privado;

l) Propiciar, en coordinación con los organismos competentes, la simplificación de los procesos relacionados con los trámites para la obtención de licencias, permisos u autorizaciones que permitan la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades orientadas al sector turismo;

m) Fomentar y promover, en coordinación con las entidades de los diferentes niveles de gobierno y el sector privado, el desarrollo de planes, programas y campañas para la implementación y mantenimiento de una cultura turística en el país;

n) Proponer en coordinación con las entidades educativas competentes, la inclusión de contenidos turísticos en la currícula educativa nacional que contribuya al fortalecimiento de la cultura turística;

o) Programar acciones de prevención de la trata de personas, con fines de trabajo forzoso,

trabajo infantil y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito del turismo, en coordinación con las instituciones públicas y privadas correspondientes;

p) Proponer planes, estrategias y desplegar acciones orientadas a la protección del turista en coordinación con las entidades competentes;

q) Expedir resoluciones directorales en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas, en los plazos previstos por ley;

r) Dirigir la coordinación y colaboración con los gobiernos regionales en lo referente a las funciones transferidas en materia de turismo, desarrollando acciones correspondientes a la rectoría de la entidad, en coordinación con los órganos correspondientes;

s) Emitir opinión respecto a convenios y acuerdos de carácter internacional en materia de turismo;

t) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo.”

Artículo 70.- *La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico es la siguiente:*

** Dirección de Normatividad y Supervisión.*

** Dirección de Desarrollo del Producto Turístico. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 70.- Estructura de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

La Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Dirección de Normatividad y Calidad Turística.
2. Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos.
3. Dirección de Facilitación y Cultura Turística.”

DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTESANÍA

Artículo 71.- *Corresponde a la Dirección Nacional de Artesanía ejecutar las políticas de desarrollo de la actividad artesanal, formular sus normas reglamentarias, supervisar su cumplimiento, propiciar el desarrollo de las inversiones y la competitividad de la actividad artesanal en el mercado local e internacional. (*)*

(*) Artículo modificado por el numeral 7.1 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 71.- *Corresponde a la Dirección Nacional de Artesanía ejecutar las políticas de desarrollo de la actividad artesanal, formular sus normas reglamentarias, supervisar su cumplimiento, promover la innovación tecnológica y propiciar el desarrollo de las inversiones y la competitividad de la actividad artesanal en el mercado local e internacional.” (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 71.-Funciones de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística

Son funciones de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística.

a) Ejecutar la política del sector turismo que promueva el desarrollo sostenible de destinos y

productos turísticos y que consolide una oferta turística que tenga como base recursos humanos aptos para el desarrollo del sector;

b) Proponer e implementar las normas y directivas de alcance nacional que regulen la actividad turística, así como evaluar su aplicación por parte de las entidades de otros niveles de gobierno;

c) Gestionar las estrategias para la mejora de la calidad del turismo en el Perú, y promover la implementación del Plan Nacional de Calidad Turística del Perú - CALTUR

d) Ejecutar la implementación de las principales herramientas que se consideren en el Plan Nacional de Calidad Turística del Perú - CALTUR, en todos sus planos de intervención, en coordinación con los Gobiernos Regionales y otras entidades públicas y privadas vinculadas al turismo, para promover buenas prácticas de gestión de empresas, sitios y destinos turísticos;

e) Velar por el desarrollo de una oferta turística que tenga como base recursos humanos aptos para el desarrollo del sector;

f) Desarrollar capacitación y brindar asistencia técnica basada en las normas técnicas peruanas dirigidas a los prestadores de servicios turísticos para la obtención del Sello de Calidad Turística PERÚ;

g) Emitir opinión técnica evaluando las solicitudes para la obtención del uso del Sello de Calidad Turística PERÚ;

h) Emitir opinión técnica respecto al uso indebido del Sello de Calidad Turística PERÚ;

i) Efectuar el seguimiento, monitoreo y supervisión de resultados del proceso de transferencia de funciones a los gobiernos regionales respecto a las funciones transferidas en materia de turismo, conforme a los lineamientos de gestión descentralizada y en coordinación con la Comisión Intergubernamental del Sector;

j) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales en el desarrollo de las funciones transferidas en materia de turismo, en coordinación con la Comisión Intergubernamental del Sector;

k) Las demás funciones que le asigne el Director General de Políticas de Desarrollo Turístico.”

Artículo 72.- *Son funciones de la Dirección Nacional de Artesanía las siguientes:*

a) Ejecutar el plan estratégico de desarrollo de la actividad artesanal;

b) Ejecutar la política nacional de desarrollo de la actividad artesanal;

c) Fomentar, desarrollar y ejecutar proyectos, programas u otros mecanismos para promover la competitividad de la actividad artesanal;

d) Promover el desarrollo de productos artesanales orientados a la exportación y al mercado turístico;

e) Supervisar y evaluar el desarrollo de la actividad artesanal y la aplicación de las normas y procedimientos específicos;

f) Promover y supervisar el desarrollo de centros de formación de artesanos a nivel académico y técnico;

- g) Promover la inversión privada en la actividad artesanal;*
- h) Promover y orientar la actividad artesanal hacia la atención de la demanda nacional e internacional;*
- i) Promover las exportaciones de artesanía;*
- j) Gestionar recursos de cooperación técnica internacional para el desarrollo de la actividad artesanal, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;*
- k) Propiciar la concertación entre el sector público y privado;*
- l) Fomentar y promover la organización empresarial de los productores artesanales, y el fortalecimiento gremial a nivel nacional;*
- m) Propiciar la conservación, preservación y rescate de las técnicas de producción tradicional;*
- n) Promover mecanismos e instrumentos para el desarrollo de la actividad artesanal, vinculados a la actividad turística.*
- o) Fomentar la formalización de los productores artesanales.*
- p) Apoyar, orientar y supervisar a las Direcciones Regionales sectoriales en la aplicación de las políticas, normas e instrumentos de promoción y desarrollo de la artesanía;*
- q) Propiciar y promover mecanismos para proteger la propiedad intelectual de las obras de artesanía;*
- r) Declarar como eventos de interés artesanal aquellos orientados a promover el desarrollo de la actividad artesanal;*
- s) Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales, administrativas, acuerdos y convenios internacionales que tengan relación con la actividad artesanal.*
- t) Asistir por encargo o delegación en representación del Sector a los eventos nacionales e internacionales vinculados a los asuntos materia de su competencia;*
- u) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo.*
- "v) Promover y supervisar el desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica artesanal y de turismo;" (*)*

(*) Literal adicionado por el numeral 7.2 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

"w) Difundir información tecnológica vinculada a dichos Centros;" ()*

(*) Literal adicionado por el numeral 7.2 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

"x) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo". (1)(2)

(1) Literal adicionado por el numeral 7.2 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009.

(2) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 72.-Funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos

Son funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos:

- a) Formular e implementar instrumentos y dispositivos legales relacionados a la gestión ambiental para la protección del ambiente, así como proponer y ejecutar la política ambiental del sector en concordancia con el marco legal vigente;
- b) Evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión requeridos por otros sectores, como requisito previo a su aprobación por la autoridad competente;
- c) Evaluar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de inversión para fines turísticos y de artesanía previstos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en las materias de competencia del sector;
- d) Mantener actualizada la relación de certificaciones ambientales otorgadas por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico;
- e) Las demás funciones que le asigne el Director General de Políticas de Desarrollo Turístico.”

Artículo 73.- *La Dirección Nacional de Artesanía está a cargo de un Director Nacional quien depende del Viceministro de Turismo. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 73.- Funciones de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística

Son funciones de la Dirección de Facilitación y Cultura Turística:

- a) Formular lineamientos técnicos y planes estratégicos de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior en materia de turismo, así como monitorear los resultados de su implementación, en concordancia con las metas y prioridades del sector;
- b) Coordinar la facilitación para el ingreso, permanencia y salida del país, de los turistas y sus bienes, de acuerdo a ley, en especial en materia aduanera y migratoria, en coordinación con las entidades competentes;
- c) Recopilar información a fin de identificar los obstáculos presentados en los puntos de ingreso y salida de los turistas, a fin de elaborar propuestas orientadas a la facilitación turística;
- d) Identificar aspectos que limiten la competitividad turística de los destinos turísticos, a fin de impulsar las medidas correctivas pertinentes;
- e) Formular mecanismos para la simplificación en los procesos relacionados con los trámites para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones que permitan la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades orientadas al sector turismo, en coordinación con los organismos competentes;
- f) Formular lineamientos para la elaboración de planes y programas que promuevan la implementación y mantenimiento de una cultura turística en el país;
- g) Gestionar en coordinación con las entidades educativas competentes, la inclusión de

contenidos turísticos en la currícula educativa nacional que contribuya al fortalecimiento de la cultura turística;

h) Recomendar y desarrollar acciones de orientación y asistencia técnica para la prevención de la trata de personas, con fines de trabajo forzoso, trabajo infantil y la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito del turismo, en coordinación con las instituciones públicas y privadas correspondientes;

i) Formular e implementar planes, estrategias y acciones orientadas a la protección del turista en coordinación con las entidades competentes;

j) Evaluar los convenios y acuerdos de carácter internacional en materia de turismo;

k) Las demás funciones que le asigne el Director General de Políticas de Desarrollo Turístico.”

Artículo 74.- *La estructura orgánica de la Dirección Nacional de Artesanía es la siguiente:*

- Dirección de Desarrollo Artesanal.

- Dirección de Promoción Artesanal. (*)

(*) Estructura modificada por el numeral 6.3 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2010-MINCETUR, publicado el 05 enero 2009, cuyo texto es el siguiente:

“- Dirección de Desarrollo Artesanal

- Dirección de Promoción Artesanal

- Oficina Técnica de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo, que en adelante se denominará Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo”.

(*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 74.- Dirección General de Estrategia Turística

Es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística; dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Turismo.”

“Artículo 74-A.- Funciones de la Dirección General de Estrategia Turística

Son funciones de la Dirección General de Estrategia Turística:

a) Dirigir, proponer, coordinar y supervisar las estrategias del sector de alcance nacional en materia turística;

b) Difundir, y supervisar el cumplimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), marco de su competencia;

c) Dirigir, proponer, difundir, supervisar y gestionar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del sector turismo, para el desarrollo sostenible de destinos y productos turísticos en el marco del PENTUR;

d) Promover en conjunto con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otros sectores del Estado, el mejor uso del espacio territorial o la “Zona de Desarrollo Turístico Prioritario” para el desarrollo de productos y destinos turísticos sostenibles, enfocados al beneficio de las comunidades

locales, conforme a las características de la oferta y las necesidades de la demanda turística;

e) Establecer y aprobar los lineamientos y metodologías a nivel nacional para realizar el inventario de recursos turísticos; así como su publicación y actualización periódica;

f) Dirigir y supervisar el desarrollo del producto turístico regional y local en coordinación con los gobiernos regionales y locales; así como, evaluar sitios, circuitos, corredores y destinos turísticos, a fin de identificar y proponer medidas para su desarrollo;

g) Promover la innovación de productos turísticos, propiciando la diversificación de la oferta turística nacional;

h) Impulsar en coordinación con el ente rector del sector cultura, la formulación de planes, programas y proyectos referidos al uso turístico del patrimonio cultural;

i) Emitir opinión técnica respecto de los instrumentos de gestión del patrimonio cultural inmueble de la nación en materia turística, como requisito previo para su aprobación por la autoridad competente;

j) Identificar necesidades de servicios e infraestructura de apoyo al turismo, y coordinar con los gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades públicas que corresponda, la adopción de las acciones y medidas que se requieren para superarlas o satisfacerlas;

k) Apoyar a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás sectores del Estado, en coordinación con el PLAN COPESCO NACIONAL, la identificación de acciones, planes, proyectos o programas de inversión pública que apoyen la satisfacción de necesidades de infraestructura básica y permitan el desarrollo de proyectos de inversión pública en turismo;

l) Identificar y proponer la priorización de los proyectos de inversión pública de interés turístico de nivel nacional, programas de inversión turística y prestar apoyo técnico en los proyectos turísticos de los gobiernos regionales, locales y de otras entidades públicas que lo requieran;

m) Fomentar, promover y propiciar el desarrollo de la inversión privada en la actividad turística;

n) Proponer la creación de CITEs de Artesanía y Turismo del Estado, así como emitir opinión en lo que resulte de su competencia;

o) Formular y proponer convenios de colaboración o cooperación interinstitucional;

p) Evaluar las iniciativas privadas referidas a proyectos turísticos de interés nacional presentados ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en el marco del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - para la posterior compraventa directa de bienes de dominio privado del Estado a favor de particulares, en base a los lineamientos establecidos por MINCETUR que buscan corroborar que el proyecto sea económicamente rentable, socialmente viable y ambientalmente responsable;

q) Proponer y evaluar los aspectos técnicos en materia de turismo en proyectos de cooperación técnica internacional;

r) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-B.- Estructura orgánica de la Dirección General de Estrategia Turística

La Dirección General de Estrategia Turística es la siguiente, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Dirección de Productos y Destinos Turísticos.
2. Dirección de Innovación de la Oferta Turística.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-C.- Funciones de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos

Son funciones de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos:

- a) Ejecutar y verificar el cumplimiento de las estrategias diseñadas para el desarrollo sostenible de los recursos, atractivos, productos y destinos turísticos;
- b) Implementar y efectuar seguimiento de los planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible de productos y destinos turísticos, en el marco del PENTUR;
- c) Desarrollar propuestas de lineamientos y metodologías de incidencia nacional para elaborar el inventario de recursos turísticos, así como organizar y actualizar el inventario nacional de los mismos, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda;
- d) Evaluar sitios, circuitos y corredores turísticos a fin de identificar y proponer medidas para su desarrollo, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda;
- e) Fomentar en coordinación intersectorial así como con los gobiernos regionales y locales, el desarrollo de productos y destinos turísticos, propiciando la diversificación de la oferta turística, integrándolos a través de los corredores y circuitos de acuerdo con las exigencias del mercado nacional e internacional;
- f) Identificar necesidades de servicios e infraestructura de apoyo para el desarrollo de productos turísticos, y coordinar con las entidades públicas que corresponda, la adopción de las acciones y medidas que se requiera para superarlas;
- g) Identificar y formular programas y proyectos de inversión pública de interés turístico de nivel nacional, para su priorización; así como ,efectuar seguimiento de los mismos;
- h) Promover la ejecución de proyectos de inversión turística y programas de inversión turística impulsando esquemas de financiamiento públicos-privados de acuerdo a los lineamientos del PENTUR;
- i) Poner a consideración del Director General, propuestas de lineamientos y mecanismos para el ordenamiento del espacio turístico territorial, permitiendo identificar y promover el dinamismo territorial para la actividad turística, resaltar los destinos y productos turísticos que lo integran;
- j) Evaluar las iniciativas privadas referidas a las inversiones de desarrollo turístico a ser declaradas como interés nacional conforme a ley;
- k) Opinar, en la materia de su competencia, respecto de la creación de los CITEs de Artesanía y Turísticos del Estado; que permitan la complementariedad en el desarrollo de productos y destinos turísticos;
- l) Fortalecer las capacidades, a través de la asistencia técnica y la transferencia de conocimientos para la planificación y gestión de los gobiernos regionales y locales que promuevan la conducción del desarrollo turístico de productos y destinos;

m) Evaluar los instrumentos de gestión del patrimonio cultural inmueble de la Nación en lo relativo a su uso turístico, como requisito previo a su aprobación por la autoridad competente;

n) Emitir opinión previa para la declaratoria de zonas de desarrollo turístico prioritario, a cargo de los Gobiernos Regionales; conforme a los criterios técnicos establecidos para la declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario;

o) Promover mecanismos para el desarrollo de planes, programas o proyectos referidos al uso turísticos del patrimonio cultural en cuanto corresponde a la competencia del sector turismo y coordinando con la autoridad competente;

p) Emitir opinión sobre proyectos de Convenios relacionados con los temas vinculados a sus funciones; q) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Estrategia Turística.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-D.-Funciones de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística

Son funciones de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística.

a) Plantear mecanismos, planes y programas para contribuir a la innovación y desarrollo sostenible de productos turísticos; así como, fomentar la ejecución de mecanismos, programas y proyectos turísticos mediante modelos y esquemas de innovación;

b) Identificar, estructurar, mejorar, implementar y difundir nuevas propuestas turísticas que permitan innovar en materia de desarrollo turístico, con la participación de los actores involucrados;

c) Diseñar, organizar e implementar la estrategia de turismo rural comunitario como mecanismo de inclusión económica y social de las poblaciones locales vinculadas a los destinos turísticos;

d) Apoyar a las localidades y pueblos que poseen un recurso turístico y/o un recurso con potencial productivo en agropecuarios, agroindustriales, piscícolas, artesanía u otros, a fin de articularlos a la oferta turística e ingresen a la cadena de prestadores de la actividad turística, en coordinación con los sectores según corresponda;

e) Coordinar el diseño e implementación de programas de turismo inclusivo con organismos públicos y privados, orientados a facilitar y crear oportunidades para el disfrute de actividades turísticas a favor de grupos poblacionales con acceso limitados a dichos servicios;

f) Generar, a nivel local, capacidades para la gestión del desarrollo turístico y del manejo empresarial en la prestación de productos turísticos innovadores;

g) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Estrategia Turística.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-E.- Dirección General de Artesanía

Es el órgano de línea encargado de formular, proponer, coordinar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas en materia artesanal; así como, promover la innovación tecnológica propiciando la competitividad y el desarrollo de la inversión pública y privada en la actividad artesanal. Dirige, gestiona y supervisa las acciones relativas a los programas y proyectos en materia de su competencia. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Turismo.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR,

“Artículo 74- F.- Funciones de la Dirección General de Artesanía

Son funciones de la Dirección General de Artesanía:

- a) Proponer, supervisar y evaluar el cumplimiento de la política y normativa en el ámbito artesanal;
- b) Promover, dirigir y supervisar las estrategias, planes, programas, proyectos, u otros mecanismos para promover la competitividad con énfasis en la innovación, calidad y productividad de la actividad artesanal;
- c) Formular, evaluar y supervisar el cumplimiento del Plan Estratégico Nacional de Artesanía-PENDAR y proponer sus actualizaciones;
- d) Promover e incentivar la capacitación permanente del artesano;
- e) Promover la formalización, constitución, organización y acceso al mercado nacional e internacional del sector artesanal;
- f) Aprobar el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales y sus modificaciones;
- g) Promover la inversión privada y proponer mecanismos, instrumentos y la innovación tecnológica para el desarrollo de la actividad artesanal;
- h) Proponer, coordinar, supervisar el cumplimiento de las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía;
- i) Promover concursos y certámenes para valorar el talento, la competitividad y la creatividad del artesano y brindar reconocimiento a los concursos de artesanía de iniciativa privada;
- j) Otorgar Certificación Artesanal, Constancias de Autoría Artesanal y promover mecanismos para proteger la propiedad intelectual de las obras de artesanía.
- k) Contribuir a la conservación, protección y explotación sustentable de materias primas en peligro de extinción utilizadas en la elaboración de productos artesanales, así como al desarrollo y preservación de las artesanías de origen indígena y nativo, en coordinación con los organismos competentes;
- l) Fomentar la suscripción de convenios y/o acuerdos con centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, universidades y demás entidades afines, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el mejor funcionamiento de los CITEs de Artesanía y Turismo;
- m) Diseñar y proponer mecanismos y/o lineamientos internos de gestión para promover la mejora continua de los CITEs de Artesanía y Turismo;
- n) Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales, acuerdos y convenios y otros asuntos que tengan relación con la actividad artesanal o su innovación tecnológica;
- o) Proponer y diseñar programas, proyectos y mecanismos de articulación comercial para incorporar a las poblaciones o conglomerados artesanales identificados a los circuitos y/o productos turísticos, supervisando su cumplimiento;
- p) Promover a través de la actividad artesanal, la preservación de los valores culturales, históricos y la identidad nacional;

- q) Promover exposiciones artesanales y otros eventos de promoción artesanal;
- r) Dirigir y supervisar las acciones para el fomento y promoción uso y aplicación de normas técnicas y manuales de buenas prácticas de manufactura y mercadeo; así como la creación y el uso de las certificaciones de calidad para la artesanía peruana;
- s) Efectuar coordinación y colaboración con los gobiernos regionales y locales en materia de artesanía, desarrollando acciones correspondientes a la rectoría de la entidad en coordinación con los órganos correspondientes;
- t) Gestionar la cooperación técnica internacional para el desarrollo de la actividad artesanal, en coordinación con el órgano competente del Sector, conforme al artículo 21 del presente Reglamento;
- u) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-G.- Estructura de la Dirección General de Artesanía

La Dirección General de Artesanía, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Dirección de Desarrollo Artesanal.
2. Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-H.- Funciones de la Dirección de Desarrollo Artesanal

Son funciones de la Dirección de Desarrollo Artesanal:

- a) Ejecutar y efectuar seguimiento del cumplimiento de las políticas y normativas del sector artesanal;
- b) Difundir, implementar y monitorear el cumplimiento del Plan Estratégico Nacional de Artesanía - PNDAR; impulsando y fortaleciendo la cooperación y articulación multisectorial entre los diferentes agentes participantes;
- c) Coordinar con el Consejo Nacional de Fomento Artesanal -CONAFAR, la propuesta de Clasificador Nacional de Líneas Artesanales y sus modificaciones para su posterior aprobación;
- d) Formular planes, programas y acciones para promover la formalización, constitución, organización y acceso al mercado nacional e internacional del sector artesanal;
- e) Implementar acciones orientadas a la capacitación permanente del artesano;
- f) Proponer e implementar programas y proyectos para incorporar a las poblaciones o conglomerados artesanales identificados a los circuitos y/o productos turísticos en coordinación con organismos privados del sector turismo y los gremios artesanales;
- g) Apoyar en el fomento de la inversión privada en la actividad artesanal;
- h) Desarrollar acciones orientadas a la promoción del desarrollo de concursos y certámenes para valorar el talento, la competitividad y la creatividad del artesano; asimismo reconocer y distinguir a los artesanos, empresas de la actividad artesanal y otras instituciones involucradas en el sector

- i) Promover los concursos de artesanía de iniciativa privada;
- j) Emitir opinión para el otorgamiento de la certificación artesanal y constancias de autoría artesanal;
- k) Promover acciones para cautelar la adecuada conservación, protección y la explotación sustentable de materia prima en peligro de extinción que sean utilizadas en la elaboración de productos artesanales; así como para el desarrollo de los artesanos productores de las comunidades campesinas y nativas, en coordinación con el organismo competente, en ambos casos;
- l) Impulsar a través de la actividad artesanal la preservación de los valores culturales, históricos y la identidad nacional, en coordinación con las entidades competentes;
- m) Realizar actividades vinculadas a la promoción de exposiciones artesanales y otros eventos, coordinando con los organismos competentes cuando corresponda;
- n) Fomentar y difundir en el sector artesanía el uso y aplicación de la regulación relativa a la propiedad intelectual en el ámbito artesanal;
- o) Identificar y comunicar las oportunidades de cooperación técnica internacional, para el desarrollo de la actividad artesanal en coordinación con los órganos institucionales y sectores competentes;
- p) Efectuar el seguimiento y monitoreo a los gobiernos regionales y locales en materia de artesanía, conforme a los lineamientos de gestión descentralizada;
- q) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales en materia de artesanía;
- r) Fomentar y promover el uso y aplicación de normas técnicas y manuales de buenas prácticas de manufactura y mercadeo; así como, la creación y el uso de las certificaciones de calidad para la artesanía peruana;
- s) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Artesanía.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-I.- funciones de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo

Son funciones de la Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo:

- a) Promover actividades de investigación aplicada y desarrollo tecnológico del sector artesanal;
- b) Gestionar la suscripción de convenios y/o acuerdos con centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, universidades y demás entidades afines, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el mejor funcionamiento de los CITEs de Artesanía y Turismo;
- c) Proponer, coordinar y difundir la oferta de servicios de innovación tecnológica, capacitación y asistencia técnica que brindan los CITEs de Artesanía y Turismo;
- d) Diseñar y proponer mecanismos y/o lineamientos internos de gestión para promover la mejora continua de los CITEs de Artesanía y Turismo;

e) Promover los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo -CITEs, así como el seguimiento y monitoreo del desarrollo de sus actividades;

f) Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Artesanía. ”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-J.- Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Es el órgano de línea encargado de formular, proponer, supervisar y fiscalizar las normas generales administrativas no tributarias de alcance nacional que regulan y controlan la actividad de explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Turismo.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-K.- Funciones de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Son funciones de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, además de las dispuestas en la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas y sus modificadoras:

a) Dirigir y ejecutar la fiscalización, control y sanción de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, así como de las personas naturales y jurídicas vinculadas a esta actividad, dentro del ámbito de su competencia;

b) Otorgar, denegar, cancelar o revocar autorizaciones expresas, administrativas y de importación de bienes para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, renovarlas y modificarlas, así como resolver las solicitudes de devolución de máquinas tragamonedas;

c) Sancionar a los titulares de autorizaciones expresas o de las autorizaciones administrativas otorgadas, así como a cualquier persona natural o jurídica que incurra en la comisión de las infracciones previstas en la normatividad vigente, e imponer las medidas correctivas, preventivas y cautelares que considere necesarias; publicando en la web institucional la relación los actos administrativos de sanción que hayan quedado firmes;

d) Designar y revocar la designación de los supervisores e inspectores de juego mediante Resolución Directoral y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria a los servidores públicos que actuarán como veedores;

e) Autorizar y registrar las modalidades de juegos de casino, modelos de máquinas tragamonedas, memorias de sólo lectura y de programas de juego que pueden ser explotados en el país, así como autorizar, registrar, aprobar el uso y funcionamiento de los sistemas progresivos en las salas de juego; y aprobar los reglamentos de las modalidades de juegos de casino autorizadas y registradas;

f) Autorizar a las entidades calificadas para expedir certificados de cumplimiento de modelos Sistema Unificado de Control en Tiempo Real -SUCTR; así como a las entidades autorizadas a expedir certificados de cumplimiento de máquinas tragamonedas y programas de juego;

g) Desarrollar actividades de sensibilización contra los efectos de la ludopatía, generada por los juegos de casino y máquinas tragamonedas;

h) Autorizar la designación del Oficial de Cumplimiento Corporativo o a Dedicación No

Exclusiva, para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

i) Autorizar y registrar los modelos de Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR; así como dirigir la fiscalización de la correcta operación de los modelos instalados en las salas de juegos;

j) Proceder a la destrucción de mesas de juego, medios de juego, máquinas tragamonedas, programas de juego, memorias de sólo lectura, partes, piezas y componentes comisados;

k) Resolver en primera instancia los recursos administrativos;

l) Proponer y emitir opinión sobre proyectos de ley, reglamentos y convenios relacionados con los temas de su competencia;

m) Realizar en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - UIF Perú, las visitas de supervisión o inspección a las salas de juego de casino y máquina tragamonedas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo y aplicar, cuando corresponda, las sanciones previstas en la ley;

n) Expedir Resoluciones Directorales y Directivas en materia de su competencia o que le hayan sido delegadas, en los plazos previstos por ley; o) Llevar los registros administrativos que la legislación sobre la materia establece, así como el registro de las personas impedidas de ingresar a las salas de juego de casino o máquinas tragamonedas al estar afectadas por la ludopatía;

p) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Turismo.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-L.- Estructura de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Dirección de Autorización y Registro.
2. Dirección de Control y Sanción.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-M.- Funciones de la Dirección de Autorización y Registro

Son funciones de la Dirección de Autorización y Registro:

a) Evaluar las solicitudes de autorización, renovación o modificación de autorización expresa para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

b) Evaluar las solicitudes de importación de bienes para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;

c) Evaluar las solicitudes de inscripción de personas naturales o jurídicas en los Registros Administrativos previstos en el Reglamento para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

d) Evaluar las solicitudes de calificación de entidades autorizadas a expedir certificados de cumplimiento de máquinas tragamonedas y programas de juego;

- e) Evaluar las solicitudes de autorización y registro de las modalidades de juegos de casino, modelos de máquinas tragamonedas, programas de juego y memorias de sólo lectura para que puedan ser explotadas en el país;
- f) Evaluar las solicitudes para la autorización y registro de los modelos de Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR y de las entidades calificadas;
- g) Efectuar la evaluación económico permanente a los titulares de una autorización expresa para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas;
- h) Tramitar y evaluar los demás procedimientos administrativos a su cargo así como las quejas y/o denuncias;
- i) Verificar que los requisitos y condiciones en virtud de los cuales se otorgó la autorización se mantengan durante la vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelar la autorización otorgada;
- j) Elaborar y proponer directivas para la mejor aplicación de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;
- k) Las demás funciones que le asigne el Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“Artículo 74-N.- Funciones de la Dirección de Control y Sanción

Son funciones de la Dirección de Control y Sanción:

- a) Programar y llevar a cabo las visitas de inspección técnica de fiscalización a las salas de juegos de casino, de máquinas tragamonedas autorizadas, modelos de SUCTR;
- b) Evaluar los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y proponer las sanciones previstas en la normatividad vigente, las medidas correctivas, preventivas y cautelares que correspondan;
- c) Ejecutar los operativos para el comiso de las máquinas tragamonedas, memorias de solo lectura, programas de juego y modalidades de juego de casino que se encuentre en explotación sin contar con la autorización expresa; publicando mensualmente en la Web institucional la relación de clausuras y comisos realizados;
- d) Evaluar las solicitudes de devolución de mesas de juego y de máquinas tragamonedas, programas de juego y memorias de sólo lectura;
- e) Proponer la declaración en abandono de mesas de juego, máquinas tragamonedas, programas de juego y memorias de sólo lectura comisados;
- f) Programar y ejecutar, previa autorización correspondiente, la destrucción de las mesas de juego, máquinas tragamonedas, programas de juego, memorias de sólo lectura y bienes para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas que hayan sido declaradas en abandono; publicando en la Web institucional los resultados de la destrucción;
- g) Tramitar y evaluar los procedimientos administrativos a su cargo, así como las quejas y/o denuncias que le correspondan;

h) Fiscalizar la correcta operación de los modelos de Sistema Unificado de Control en Tiempo Real - SUCTR instalados en las salas de juegos;

i) Realizar inspecciones a los locales donde se almacenen, fabriquen, ensamblen, comercialicen o exploten máquinas tragamonedas destinadas a la utilización por menores de edad, así como imponer la medida correctiva de comiso o clausura;

j) Las demás funciones que le asigne el Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

“TÍTULO IX-A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS” (*)

(*) Título IX-A incorporado por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

Capítulo I

DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MONITOREO DE LAS OFICINAS COMERCIALES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR”

Artículo 74-O.- Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

Es el órgano encargado de dirigir, coordinar, monitorear evaluar y supervisar a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX, en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas del Sector. La Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior depende del Despacho Ministerial y su Director es designado por Resolución Ministerial.

El Director ejerce sus funciones en el ámbito de las competencias del Sector y de acuerdo a la Política General del Estado.

Artículo 74-P.- Funciones de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

Las funciones de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior son las siguientes:

a) Formular, proponer y elevar al Titular del Sector para su aprobación los planes operativos de promoción de exportaciones, turismo e imagen país a ejecutarse a través de las OCEX, en el ámbito de sus competencias y funciones y en concordancia con los planes estratégicos del Sector, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda; así como, monitorear, supervisar su ejecución y evaluar periódicamente los resultados;

b) Formular y proponer al Titular del Sector las actividades de promoción de la inversión en el exterior para su incorporación en los planes operativos que ejecutarán las OCEX, en coordinación con los sectores competentes, según corresponda; así como supervisar y evaluar sus resultados;

c) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de promoción a cargo de las OCEX, así como evaluar el desempeño de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales permanentemente pudiendo requerir información al Jefe de Misión correspondiente o quien haga sus veces, donde se encuentren acreditados;

d) Promover a través de las OCEX el desarrollo y la gestión de la red de contactos -compradores, operadores turísticos, inversionistas y aliados- en los mercados donde operan para alimentar periódicamente la base de datos institucional;

e) Coordinar con las dependencias correspondientes del Sector la difusión de la información que generen las OCEX sobre los mercados internacionales y las oportunidades de negocio para las exportaciones peruanas, el turismo al Perú, así como las inversiones en el país;

f) Mantener comunicación e intercambiar información con las dependencias correspondientes del Sector sobre las actividades desarrolladas por las OCEX en materia de promoción de las exportaciones, turismo, imagen país e inversión al Perú; así como sobre la identificación de medidas que afecten o puedan afectar el turismo o el acceso de bienes y servicios del Perú;

g) Dirigir hacia las OCEX las solicitudes de información de los sectores productivos nacionales, entidades públicas o privadas, incluidos los gremios locales, sobre los mercados internacionales y las oportunidades de negocio para las exportaciones peruanas, el turismo al Perú, así como las inversiones en el país;

h) Proponer al Despacho Ministerial la apertura, traslado, cierre y desactivación de OCEX, así como las acciones diplomáticas y protocolares que resulten necesarias para el funcionamiento de las OCEX, en coordinación con el sector competente;

i) Proponer al Despacho Ministerial las normas y procedimientos que regulen los procesos de designación de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales de las OCEX, de conformidad con el artículo 4 de la Ley No 29890;

j) Coordinar con PROMPERÚ la planificación y supervisión de las acciones de mercadeo, publicidad y comunicaciones, desarrollo de material promocional, organización de eventos y difusión de la Marca País;

k) Otras funciones que le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Capítulo II

DE LAS OFICINAS COMERCIALES DEL PERU EN EL EXTERIOR - OCEX

Artículo 74-Q.- Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

Son órganos desconcentrados del MINCETUR que dependen del Despacho Ministerial, a través de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior. Son responsables del estudio, planeamiento, formulación y ejecución de las actividades que les corresponda, previstas en los planes operativos de promoción en el exterior de las exportaciones peruanas, turismo al Perú, imagen país e inversión en el país, en el ámbito de los mercados donde operan, y en concordancia con las políticas emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los sectores competentes sobre la materia.

Las OCEX estarán a cargo de un Consejero o Agregado Económico Comercial designado mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, en condición de funcionario de confianza. Una vez designados, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales son acreditados en cada sede por el Ministerio de Relaciones Exteriores sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables. En el exterior, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales acreditados dependen jerárquicamente del Jefe de Misión, en los aspectos diplomáticos y de representación.

El Consejero o Agregado Económico Comercial podrá tener como ámbito de acción, además del país en el cual fue acreditado, otros países, dependiendo de la cercanía y la importancia que tenga el mercado en el marco de la estrategia institucional, debiendo tramitarse la acreditación

Artículo 74-R.- Funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

Son funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - OCEX las siguientes:

a) Identificar mercados en el exterior; para los bienes y servicios de exportación emisión de turistas incluyendo, el perfil del turista del mercado donde operan, así como para inversiones en el Perú;

b) Ejecutar los planes operativos de promoción de exportaciones, turismo e imagen país aprobados por el Sector en el mercado donde operan;

c) Desarrollar y gestionar la red de contactos - compradores, operadores turísticos, inversionistas y aliados- en los mercados donde operan;

d) Informar periódicamente a las dependencias del sector, a través de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, sobre el comportamiento de los mercados y las oportunidades comerciales, turísticas y de inversión que se presentan para el Perú así como, velar por el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

e) Informar inmediatamente a la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, las medidas que afecten o puedan afectar el acceso de bienes y servicios del Perú, y/o el turismo hacia el país;

f) Atender las solicitudes de información de los sectores productivos nacionales, entidades públicas o privadas, incluidos los gremios locales, sobre los mercados internacionales y las oportunidades de negocio para las exportaciones peruanas, las inversiones y el turismo; las solicitudes deberán canalizarse a través de la Dirección competente del MINCETUR, que derivará la solicitud si resulta pertinente;

g) Comunicar a PROMPERU, a través de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, las oportunidades comerciales identificadas, a fin que difundan dicha información entre el sector empresarial que esté en condiciones de exportar;

h) Informar periódicamente a la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, de todas las actividades que participa, manteniendo al día de sus gestiones y de las acciones programadas en su Plan Operativo Institucional aprobado por el Despacho Ministerial;

i) Facilitar, gestionar y concretar agendas de negocios en el mercado de destino para entidades peruanas públicas o privadas, previa autorización de la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

j) Facilitar información de inteligencia de mercado y de interés comercial que contribuya a la actualización de la base de datos de la entidad, que será puesta a disposición del sector empresarial a través del Boletín Institucional y de la página web institucional del MINCETUR;

k) Ejecutar y evaluar acciones de difusión, promoción y protección de la Marca País en los mercados donde operan, en coordinación con la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ y la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior;

l) Coordinar e informar periódicamente al Jefe de Misión correspondiente o quien haga sus veces, de las actividades de promoción de exportaciones, turismo, imagen país e inversión;

m) Coordinar con la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de

Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ la organización y ejecución de las acciones de mercadeo, publicidad y comunicaciones, desarrollo de material promocional, organización de eventos y difusión de la Marca País, para la ejecución de las actividades de promoción en el ámbito de su competencia;

n) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior”.

Capítulo III

DEL PLAN COPESCO NACIONAL

Artículo 74-S.- Plan COPESCO Nacional

El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. Se encuentra cargo de un Director Ejecutivo que es designado por Resolución Ministerial.

La organización y las funciones del Plan COPESCO Nacional serán aprobadas a través de un Manual de Operaciones.” (*)

(*) Título IX-A incorporado por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

TÍTULO X

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, PROYECTOS Y COMISIONES (*)

(*) Denominación modificada por el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“TÍTULO X ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS”

Artículo 75.- El Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio, cuya misión está orientada a la formación, capacitación y perfeccionamiento del personal que participa en el desarrollo de la actividad Turística. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 75.- Los organismos públicos adscritos al Ministerio, que se regulan conforme a su Ley y correspondiente Reglamento de Organización y Funciones (ROF), son los siguientes:

- Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), como organismo público técnico especializado; y,

- Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU), como organismo público técnico especializado”.

Artículo 76.- La Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio, tiene por finalidad contribuir con el desarrollo de las exportaciones peruanas, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes

instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país. ()*

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 003-2007-MINCETUR (Fusionan la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU con la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX)

Artículo 77.- *La Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio, encargado de la administración de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS de Ilo, Matarani y Paíta. (*)*

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

Artículo 78.- *El Comité de Administración de la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio, encargado de la administración de la Zona Franca y de la Zona Comercial de Tacna. (*)*

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

Artículo 79.- *La Autoridad Autónoma de Playa Hermosa - Tumbes, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio, encargado de la ejecución de las disposiciones contenidas en el Plan Maestro de Desarrollo en la Zona del Proyecto de Playa Hermosa - Tumbes, y de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Contratos de Concesión. (*)*

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

Artículo 80.- *El Proyecto Especial Plan COPESCO, está a cargo de un Director Ejecutivo. Tiene por finalidad formular, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar y brindar asistencia técnica especializada en proyectos de inversión, destinados a crear y ampliar la infraestructura turística y económica en concordancia con los Planes Estratégicos Nacionales, Regionales y Locales de Desarrollo, con el propósito de dinamizar la actividad turística, prioritariamente en áreas con Patrimonio Cultural y Natural dentro del ámbito nacional. (*)*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, publicado el 29 diciembre 2004, cuyo texto es el siguiente:

"El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda". ()*

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 030-2004-MINCETUR
R.M. N° 432-2006-MINCETUR (Aprueban Manual de Operaciones del Proyecto Especial Plan COPESCO)

Artículo 81.- *La Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, es una Unidad Ejecutora*

del Pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuyo objeto es formular y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como desarrollar y ejecutar la difusión de la imagen del Perú en el exterior en materia de promoción turística.

Asimismo, PROMPERU coordinará y concertará con las entidades e instituciones públicas y privadas las acciones que realizan en las materias señaladas en el párrafo anterior, y ejecutará las acciones complementarias que fueran necesarias para lograr los objetivos de promoción del Perú. (*)

(*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, publicado el 13 junio 2015.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 003-2007-MINCETUR (Fusionan la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU con la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX)

TÍTULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 82.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, constituye un Pliego presupuestario cuyo titular es el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 83.- Son recursos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

a) Los Recursos del Tesoro Público, asignados en aplicación de las Leyes y Normas Presupuestales vigentes;

b) Los ingresos que se obtienen por la aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector; así como por la prestación de los servicios no exclusivos;

c) Los ingresos que se obtienen por la aplicación de multas y demás sanciones por infracción al reglamento de las empresas prestadoras de servicios turísticos y otras del ámbito de su competencia;

d) Los provenientes de convenios de cooperación técnica internacional;

e) Los Recursos Financieros que se obtienen por los saldos de balance de ejercicios anteriores;

f) Las transferencias y donaciones que se realicen a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

g) Los demás establecidos por Ley expresa.

Artículo 84.- Constituye patrimonio del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, los bienes muebles, inmuebles y los que adquiera por cualquier título, donaciones diversas o adquisiciones en el ámbito nacional.

TÍTULO XII

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 85.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mantiene relaciones internacionales con organismos e instituciones vinculados a la actividad de comercio exterior, turística y artesanal.

Asimismo mantiene relaciones de coordinación, cooperación y asistencia técnica financiera en el ámbito de su competencia con entidades nacionales e internacionales.

TÍTULO XIII

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, podrá transferir vía encargo a las Direcciones Regionales Sectoriales, la asignación presupuestal correspondiente para la ejecución de proyectos y actividades sectoriales prioritarias.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entiéndase que toda mención a las siguientes unidades orgánicas del ex MITINCI: "Viceministerio de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales", "Viceministerio de Turismo", "Secretaría General", "Oficina de Asesoría General", "Oficina General de Administración", "Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo", "Oficina General de Informática y Estadística" establecida en Resoluciones Supremas, Ministeriales u otras normas y disposiciones vigentes, debe considerarse como referida a las siguientes oficinas del MINCETUR según corresponda: "Viceministerio de Comercio Exterior", "Viceministerio de Turismo", "Secretaría General", "Oficina General de Asesoría Jurídica", "Oficina General de Administración", "Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo", "Oficina General de Informática y Estadística".

Segunda.- Entiéndase que toda mención a la Dirección Nacional de Turismo efectuada en Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y otras normas vigentes del Sector Turismo, con excepción de la Ley N° 27153, su Reglamento, normas modificatorias Complementarias y conexas, debe considerarse referida a la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico.

Tercera.- Las funciones de las unidades orgánicas dependientes de las Oficinas Generales y Direcciones Nacionales, serán establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones, que se aprobará por Resolución Ministerial.